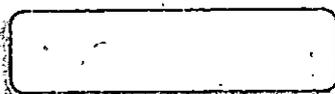


118



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO N° 026

DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS

C.C. 1.124.432

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ Y OTRO

C.C. 17.072.993

RADICACIÓN:

110014003085-2017-1192-00

Cuaderno N° 1

FECHA RADICACIÓN	14/08/2017
SENTENCIA:	

El 28 mar
Diligencias

17-1199



JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 - Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No.0026

LA SECRETARIA DEL
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DESPACHOS COMISORIOS
DE BOGOTÁ – REPARTO y/o ALCADIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA-
REPARTO y/o AUTORIDAD COMPETENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso DIVISORIO No.1100131030092015-0058800 adelantado por **MANUEL VARGAS CASAS – C.C. 1.124.432** contra **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ C.C. 17.072.993 y, SARA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 20.293.828.**

Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien común denunciado como de propiedad de los sujetos procesales dentro del referido expediente, inmueble que de conformidad con el certificado de libertad y tradición cuenta con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1388144** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro y que registra la(s) siguiente(s) direcciones: AK 30 2 A 75 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá.

INSERTOS:

De conformidad con lo establecido en providencia que ordena la comisión y demás de ley, se anexa(n) a costa de la parte interesada, copia(s) de: del auto admisorio de la demanda calendaro 29 de octubre de 2015 <fl.26 Cd. 1>, la providencia del 18 de Julio de 2016 con la cual se ordenó la comisión <fl.99 a 102 Cd. 1>, del escrito de la demanda <fl.16 y sgtes Cd. 1>, y de documental donde consta la medida de embargo referente al aludido inmueble <fls.92 a 93 Cd. 1>.

Anexo: Lo anunciado en 24 folios.

Tenga cuenta el actor que al momento de llevar a cabo la diligencia de secuestro, deberá aportar al comisionado los documentos idóneos donde conste los linderos tanto generales como especiales del inmueble.

La presente comisión conlleva amplias facultades, incluida la facultad para designar auxiliar de la justicia – secuestre y fijarle honorarios provisionales; por tanto, al Secuestre que designe su Despacho se le deberá notificar el nombramiento haciéndole las advertencias de ley y éste tendrá que presentar el CARNÉT que lo acredite como auxiliar de la Justicia, en cumplimiento a la Circular No. 006 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes y complementarias.

Actúa como apoderada de la parte actora al Dr. WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA, C.C. No. 1.124.407 de Ráquira y T.P. 125860 del C. S. de la J.

Para que el Señor Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto y/o Juez Civil Municipal de Descongestión de Despachos Comisorios de Bogotá – Reparto, y/o Sr. Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o autoridad competente, se sirva(n) diligenciarlo, se libra el

Nota: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.



JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 - Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente comisorio, en Bogotá D.C, en Bogotá D.C., a los Ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,


FULVIO CORREAL SANCHEZ
Secretario



✓
2 166
170

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 14 JUN. 2017

Ref. Divisorio

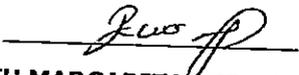
Rad. 2015 - 588

Visto el informe secretarial que antecede y la documental allegada por la Inspectora 16 de Policía, una vez en firme el avalúo y previo a continuar con el trámite correspondiente, por Secretaria, líbrese nuevamente el Despacho Comisorio para el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1388144**, conforme lo regulado por el artículo 38 del C. G. del P., y Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Mphz.-

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
16 JUN. 2017
Hoy _____ se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>058</u>

RUTH MARGARITA MIRANDA P. Secretaria

36
721
3

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref: Divisorios No. 2015-0588

Habiéndose subsanado la demanda, de conformidad con el artículo 467 y ss del C. de P. C., por reunir los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la anterior demanda de División para Venta de Bien Común, instaurada por **MANUEL VARGAS CASAS** contra **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.**

Notifíquese esta providencia a la parte demandada personalmente o en forma prevista en los artículos 315 y 320 del C. de P. C. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división. Oficiese al Registrador respectivo.

Se reconoce al Dr. WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Fp

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy, <u>11 0 NOV. 2015</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>124</u>
GEISSON SANTIAGO RINCÓN SUSCUN Secretario

99
4
102

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Divisorio N° 2015-0588

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del proceso DIVISORIO DE LA COSA COMÚN instaurado por MANUEL VARGAS CASAS contra CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El demandante, a través de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, instauró la presente acción con miras a obtener la división *ad valorem* del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1388144**, ubicado en la Avenida 30 N° 2A-75 dirección catastral - Lote 2 Manzana 2 Urbanización Santa Isabel Occidental de la ciudad de Bogotá.

ACTUACIÓN PROCESAL

Repartida la demanda a este Despacho, se admitió mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2015 (fl. 26 c1), el cual fue notificado en debida forma a la parte demandada tal como se verifica en los documentos vistos a folios del 27 al 88 del paginario, quienes en oportunidad no formularon oposición alguna a las pretensiones del libelo demandatorio.

Así las cosas, concluida la etapa de la vinculación del extremo pasivo, verificadas las notificaciones en debida forma, transcurrido el término previsto en la ley sin que se ejerciera por parte del extremo pasivo derechos de contradicción u oposición alguna que se deba resolver, es procedente en estas instancias dirimir sobre la solicitud de división en venta del bien común.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para proferir la presente decisión, si se tienen en cuenta las previsiones de los artículos 16 y

23 numeral 10º del Código de Procedimiento Civil, lo cual aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y además, el extremo interviniente, se halla representado judicialmente y fueron vinculados al proceso en debida forma.

Para efectos de adoptar la determinación respectiva, se procede a establecer si en el caso que es materia de nuestro análisis, se reúnen las exigencias legalmente requeridas para atender la división deprecada y en tal virtud, se considera pertinente referirnos a la preceptiva contenida en el artículo 1374 del Código Civil, en cuyo precepto el legislador dispuso, *"ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario"*.

En acatamiento a dicha disposición de orden sustancial, la ley procesal civil, ha dispuesto en sus artículos 467 y s.s. la forma como cualquiera de los comuneros puede demandar la división del bien, en contra de los demás copropietarios.

La norma en comento, exige que como anexos a la demanda divisoria el actor debe aportar la prueba de la comunidad y cuando además, el bien es sujeto de registro, el correspondiente certificado, en el cual conste la situación jurídica del bien y su tradición, por lo menos durante un periodo de veinte años, si es posible.

Para el caso concreto tenemos que dichas exigencias, se han cumplido a cabalidad y la actora pretende que este despacho decrete la división de la cosa, optando por que la misma sea rematada en pública subasta y que el producto de la venta se distribuya entre los propietarios en la misma proporción del derecho de propiedad que sobre los bienes les asiste, aspiración que este despacho, considera viable, máxime que no se presentó oposición al respecto.

5/
20
100
FV

En este orden de ideas, tenemos que como las pretensiones no merecieron ningún reparo por parte del extremo demandado, no existió enervación alguna que resolver, se impone dar aplicación a lo ordenado en la primera parte del inciso segundo del artículo 470 del C. de P. C., razón por la cual el juzgado procederá a decretar la división *ad valorem* del bien común objeto de la demanda, su avalúo, para lo cual designara el respectivo perito, y su posterior remate una vez se materialice su embargo y secuestro deprecados.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para proferir los ordenamientos acorde a la naturaleza de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la división y venta en pública subasta del bien inmueble identificado con FMI **No. 50C-1388144**, ubicado en la Avenida 30 N° 2A-75 dirección catastral - Lote 2 Manzana 2 Urbanización Santa Isabel Occidental de la ciudad de Bogotá., para que el producto de la misma sea distribuido entre los comuneros.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro y posterior avalúo del bien materia de la división, para lo cual se designa como perito evaluador de inmuebles al auxiliar de la justicia MARTHA CECILIA MARTINEZ BUENDIA, quien integra la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese mediante telegrama, y si acepta el cargo, désele posesión. Háganse las advertencias de ley, término para rendir la pericia diez (10) días.

Para efectos del secuestro del bien común identificado como fue en el numeral primero de la parte resolutive de ésta providencia, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad

con funciones de embargo y secuestro y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Los gastos comunes de la actuación y venta serán asumidos por los extremos de la *litis*, en la proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

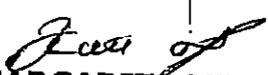
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

fp

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 22 JUL. 2016 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 049


RUTH MARGARITA MIRANDA P.
Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE INMUEBLE URBANO

De: MANUEL VARGAS-CASAS

Contra: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA
RODRÍGUEZ SANCHEZ

WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.407 de Ráquira, con T.P. Numero 125860 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor MANUEL VARGAS CASAS, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Ráquira, presento ante Usted señor Juez, **DEMANDA DE DIVISION AD- VALOREM DE INMUEBLE URBANO**, en contra de los señores **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SANCHEZ**, personas mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en la ciudad de Bogotá, para que por los trámites del procedimiento de división de cosa común, se termine con el estado común y pro-indiviso de los derechos de propiedad y posesión, sobre el **INMUEBLE URBANO**, ubicado en la Avenida Carrera 30 No.2 A- 75, de la actual nomenclatura, de la ciudad de Bogotá; identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1388144** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro y con cedula catastral 3A 30 14 y Chip AA0035YMKL; para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. El señor **MANUEL VARGAS CASAS, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SANCHEZ** son titulares de derechos reales de dominio y posesión en común y pro-indiviso del **INMUEBLE URBANO** que a continuación describo:
 - a) **INMUEBLE URBANO**, ubicado en la **Avenida Carrera 30 No.2 A- 75**, de la actual nomenclatura, de la ciudad de Bogotá; antes como **AK 30 No. 3 A-19**, con el No. 2 de la manzana 2, en el plano de loteo de la Urbanización Santa Isabel Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1388144** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y con cedula catastral 3A 30 14 - Chip AA0035YMKL, con una extensión superficial de ciento cincuenta punto noventa metros cuadrados (150.90 Mtr²) y con una área construida de 338.50 Metros cuadrados y alinderado así: **POR EL NORTE**: en veinte metros con noventa centímetros (20.90 Mtrs), lindando con el lote No. 1 de la misma Manzana, **POR EL ORIENTE**: en siete metros con sesenta y cuatro centímetros (7.64 Mtrs), lindando con la avenida Ciudad de Quito; **POR EL SUR**: en diecinueve metros con treinta y cinco centímetros (19.35 Mtrs), lindando con el lote No. tres (3) de la Misma Manzana; **POR EL OCCIDENTE**: En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 Mtrs), lindando con el lote No. 15 de la misma Manzana. Código 385.
2. El inmueble Urbano, anteriormente descrito, fue adquirido por los condueños: **MANUEL VARGAS CASAS, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SANCHEZ**, mediante Adjudicación en Proceso de Sucesión intestada de **SANTOS CASAS SIERRA y BERNARDA SÁNCHEZ DE CASAS**, mediante sentencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) proferida

9
HA
17

por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá; sentencia debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

3. De acuerdo con el título traslativo de dominio, los condueños, son propietarios de los derechos de dominio y posesión del citado inmueble urbano en el siguiente porcentaje: **INMUEBLE URBANO**, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2 A- 75, de la actual nomenclatura, de la ciudad de Bogotá; antes como **AK 30 No. 3 A-19**, con el No. 2 de la manzana 2, en el plano de loteo de la Urbanización Santa Isabel Occidental, **identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144 de la zona centro:**

- **MANUEL VARGAS CASAS**, con el50%
- **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con el18.75%
- **SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con el31.25%

4. Para no continuar con esta comunidad de bienes, respecto del inmueble urbano identificado anteriormente, solicito al señor Juez, darle el trámite correspondiente, a la presente **DEMANDA DE DIVISIÓN AD-VALOREM DE INMUEBLE URBANO**, por ser improcedente su división material, de acuerdo al poder conferido.

PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar **LA DIVISIÓN AD-VALOREM DEL INMUEBLE URBANO:** ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2 A- 75, de la actual nomenclatura, de la ciudad de Bogotá; antes como **AK 30 No. 3 A-19**, con el No. 2 de la manzana 2, en el plano de loteo de la Urbanización Santa Isabel Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1388144** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y con cedula catastral 3A 30 14 y Chip AA0035YMKL, con una extensión superficial de ciento cincuenta punto noventa metros cuadrados (150.90 Mtr²) y con una área construida de 338.50 Metros cuadrados y alindado así: **POR EL NORTE:** en veinte metros con noventa centímetros (20.90 Mtrs), lindando con el lote No. 1 de la misma Manzana, **POR EL ORIENTE:** en siete metros con sesenta y cuatro centímetros (7.64 Mtrs), lindando con la avenida Ciudad de Quito; **POR EL SUR:** en diecinueve metros con treinta y cinco centímetros (19.35 Mtrs), lindando con el lote No. tres (3) de la Misma Manzana; **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 Mtrs), lindando con el lote No. 15 de la misma Manzana. Código 385. En las siguientes proporciones de acuerdo a la Liquidación de la herencia correspondiente:

- **MANUEL VARGAS CASAS**, con el50%
- **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con el18.75%
- **SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con el31.25%

SEGUNDA: Ordenar el avalúo delo inmueble Urbano a dividir.

TERCERA: Solicito desde ya al señor Juez, se lleve a cabo **LA DIVISIÓN AD-VALOREM** y decretar la venta en pública subasta del **INMUEBLE URBANO**, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2 A- 75, de la actual nomenclatura, de la ciudad de Bogotá; antes como **AK 30 No. 3 A-19**, con el No. 2 de la manzana 2, en el plano de loteo de la Urbanización Santa Isabel Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1388144** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

CUARTA: Aprobado el remate y una vez registrado y entregado el inmueble al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio en las proporciones anteriormente señaladas.

PRUEBAS

Como pruebas pretendo hacer valer:

1. **Documentos:** Pido que se les dé el valor que corresponde en derecho a estos documentos:
 - Copia autentica de la sentencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá.

- El certificado de matrícula inmobiliaria números 50C-1388144, donde consta quienes son los comuneros del inmueble urbano a dividir.
2. **Dictamen Pericial:** Sírvase designar un Auxiliar de la Justicia (Perito Avaluador) experto en bienes inmuebles Urbanos, para que avalúen los bienes a Dividir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 1374, 2336, 2337 y concordantes del C. C.; 15-1, 20-4, 23-10, 75, 76, 77, 82, 467 y siguientes y concordantes del C. de P. C. y demás normas concordantes.

CUANTIA

Por el valor del inmueble objeto de partición o venta, el cual estimo en **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00)**.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la situación del inmueble, por la vecindad de las partes y por la cuantía, es usted señor Juez Civil del Circuito el competente. Considero que a esta demanda debe dársele el trámite señalado por los artículos 467 y siguientes del C. de P. C.

ANEXOS

Con el libelo acompaño, junto al mandato judicial debidamente conferido, copia para el archivo del Juzgado, copia para el traslado, los documentos pedidos como prueba.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 del C. de P. C., le solicito **DECRETAR EL REGISTRO DE LA DEMANDA, EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE**, para lo cual le pido librar los oficios correspondientes, con los insertos del caso, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

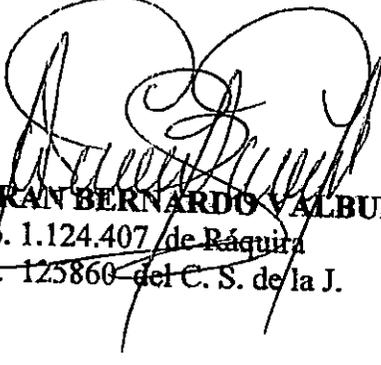
NOTIFICACIONES PERSONALES

Mi poderdante, señor **MANUEL VARGAS CASAS**, recibe notificaciones en la Carrera 3 No. 2-58, de la ciudad de Ráquira. Teléfono 3105701142.

Los demandados señores **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SANCHEZ**, reciben notificaciones en la Avenida Carrera 30 No. 2 A- 75, de la actual nomenclatura, de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito, Recibiré notificaciones, en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado, en Avenida Jiménez No. 4-49, Oficina 209 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3124350906.

Del señor Juez, atentamente,


WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA
C.C. No. 1.124.407 de Ráquira
T.P. No. 125860 del C. S. de la J.

129
U



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 04 de Mayo de 2016 a las 08:12:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-20296 se calificaron las siguientes matriculas:
.1388144

Nro Matricula: 1388144

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0035YMKL
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION .
- 2) AK 30 2A 75 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-03-2016 Radicacion: 2016-20296
Documento: OFICIO 010 del: 13-01-2016 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D. VARGAS CASAS MANUEL	1124432	
A: RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS ARTURO		X
A: RODRIGUEZ SANCHEZ SARA		X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: 04 | El registrador
| Dia | Mes | Año | Firma

04 MAY 2016

ABOGA262,10

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

12
130
12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1388144

Pagina 1

Impreso el 24 de Mayo de 2016 a las 03:41:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-01-1995 RADICACION: 95 OF 510 CON: OFICIO DE: 20-09-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0035YMKL COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE CALLE 2 Y 3 A URBANIZACION SANTA ISABEL OCCIDENTE.TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 150.90 MTS2,NORTE: EN 20.90 MTS, CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA: MANZANA- ORIENTE: EN 7.64 MTS, CON LA AVENIDA DE CIUDAD DE QUITO, SUR: EN 19.35 MTS CON EL LOTE # 3 DE LA MISMA MANZANA. OCCIDENTE: EN 7.50 MTS CON PARTE DEL LOTE # 15 DE LA MISMA MANZANA COD 385
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
SIN DIRECCION .
AK 30 2A 75 (DIRECCION CATASTRAL)

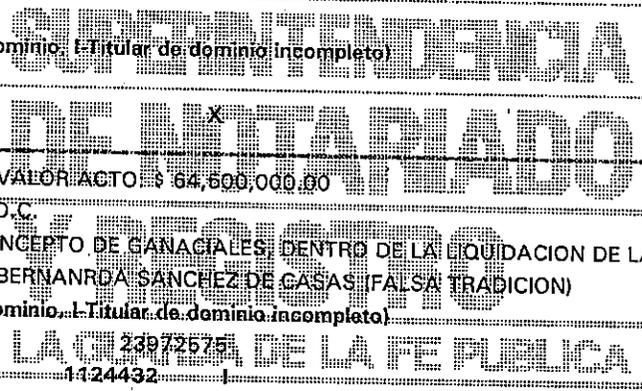
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-01-1969 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6019 del: 14-12-1968 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA
A: SANCHEZ DE CASAS BERNARDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-2007 Radicacion: 2007-88546 VALOR ACTO: \$ 64,600,000.00
Documento: ESCRITURA 1983 del: 03-08-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES POR CONCEPTO DE GANACIALES, DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CAUSANTES: SANTOS CASAS SIERRA Y BERNARDO SANCHEZ DE CASAS (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASAS DE VARGAS MARIA ESTRELLA
A: VARGAS CASAS MANUEL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-11-2008 Radicacion: 2008-111565 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1776 del: 05-11-2008 JUZGADO 3 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO N.080571.NOTA:LA CAUSANTE SOLO POSEE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
A: SANCHEZ DE CASAS BERNARDA

ANOTACION: Nro 4





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1388144

Pagina 2

Impreso el 24 de Mayo de 2016 a las 03:41:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 11-08-2015 Radicacion: 2015-69182

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1857 del: 30-07-2015 JUZGADO 003 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO SUCESION REF 11001 3110 003 2008-0057100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

A: SANCHEZ DE CASAS BERNARDA

20037193 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-08-2015 Radicacion: 2015-69183

VALOR ACTO: \$ 220,000,000.00

Documento: SENTENCIA 2008-571 del: 26-05-2015 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE CASAS BERNARDA

20037193

DE: CASAS SIERRA SANTOS

A: VARGAS CASAS MANUEL 50%

1124432 X

A: RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS ARTURO 18.75%

X

A: RODRIGUEZ SANCHEZ SARA 31.25%

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-03-2016 Radicacion: 2016-20296

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 010 del: 13-01-2016 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CASAS MANUEL

1124432

A: RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS ARTURO

X

A: RODRIGUEZ SANCHEZ SARA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro. correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha: 17.11.2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

OFICINA DE LA FE PUBLICA

13
131
13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1388144

Pagina 3

Impreso el 24 de Mayo de 2016 a las 03:41:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

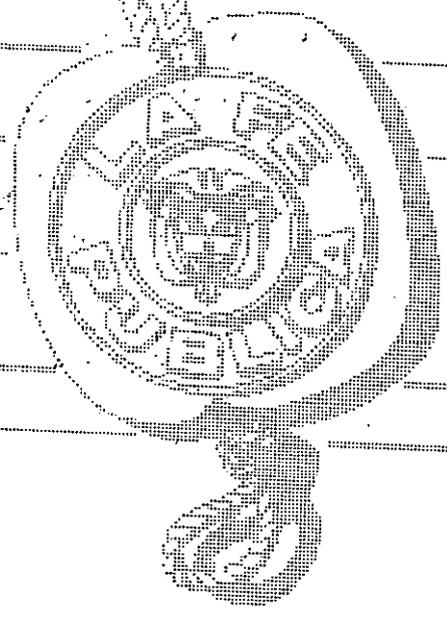
USUARIO: LIQUID52 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2016-167070

FECHA: 17-03-2016

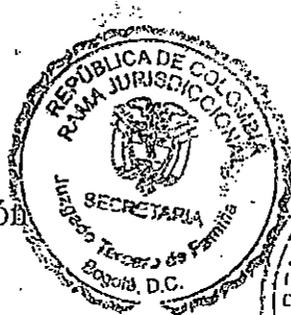
Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.:



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:
Juez Segundo de Familia de Descongestión
Bogotá D. C.



161
19
130
4

Ref.: Sucesión de SANTOS CASAS SIERRA Y
BERNARDA SANCHEZ DE CASAS.

No. 2008 - 00571

11 JUL 2013

3:15 pm

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, nombrada por su Despacho como Partidora en el proceso de la referencia, estando dentro del término concedido por el Juzgado, presento a usted el Trabajo de PARTICION conforme a las siguientes consideraciones:

HISTORIA:

1. El señor SANTOS CASAS SIERRA, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 28 de Julio de 2.005, siendo su último domicilio y la sede principal de sus negocios y su esposa la señora BERNARDA SANCHEZ DE CASAS, unidos en matrimonio el 4 de Noviembre de 1.945, falleció el día 27 de Julio de 2.002, igualmente siendo esta ciudad su último domicilio.
2. Entre los esposos no hubo descendencia y sus padres se encuentran fallecidos por los que son llamados a suceder en sus bienes, los hermanos; de SANTOS CASAS SIERRA, su hermana MARIA ESTRELLA CASAS DE VARGAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, pero vendió sus derechos a MANUEL VARGAS CASAS, mediante escritura pública No. 1.983 de Agosto 3 de 2.007 de la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá.
3. Mediante providencia de fecha agosto 19 de 2.008, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los esposos SANTOS CASAS SIERRA y BERNARDA SANCHEZ DE CASAS.

En esa misma providencia el Juzgado reconoce a la señora MARIA ESTRELLA CASAS DE VARGAS como heredera del causante, en su calidad de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y reconoce al señor MANUEL VARGAS CASAS, como

162
15
733
45

cesionario de los derechos herenciales del causante SANTOS CASAS SIERRA, según venta efectuada por la señora MARIA ESTRELLA CASAS DE VARGAS, mediante escritura pública No. 1983 del 3 de agosto de 2007.



4. En auto de Diciembre 18 de 2.009, el Despacho reconoce a la señora SARA RODRIGUEZ SANCHEZ, como heredera de la causante BERNARDA SANCHEZ DE CASAS, en calidad de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. En auto de Julio 27 de 2.010, se reconoce como heredero de la causante BERNARDA SANCHEZ DE CASAS, al señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ, en su calidad de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
6. Por escritura Pública No. 4032 de Diciembre 16 de 2.009, de la Notaría 76 del Círculo de Bogotá, D. C., la señora MARINA RODRIGUEZ DE MONTOYA le vendió a CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ los derechos herenciales en la sucesión de la causante BERNARDA SANCHEZ DE CASAS y ODILIO RODRIGUEZ SANCHEZ vendió a SARA RODRIGUEZ SANCHEZ también sus derechos herenciales en la Sucesión de la causante BERNARDA SANCHEZ DE CASAS; y GUSTAVO RODRIGUEZ SANCHEZ vende a CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ y SARA RODRIGUEZ SANCHEZ, igualmente sus derechos herenciales en la sucesión de BERNARDA SANCHEZ DE CASAS, en su calidad de herederos.
7. En providencia de Enero 27 de 2.012, reconoce el Despacho al señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ, como cesionario en los términos de la Escritura Pública No.4032 del 16 de diciembre del año 2009 de la Notaria 76 de esta ciudad, de los derechos herenciales que le puedan corresponder a GUSTAVO RODRIGUEZ SANCHEZ como heredero de la causante Bernarda Sánchez de Casas en su calidad de hermano de simple conjunción
8. De tal suerte que son herederos los señores MANUEL VARGAS CASAS, con un derecho derivado de la señora MARIA ESTRELLA CASAS DE VARGAS equivalente al 50% del acervo hereditario;

163
15 16
34

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ con un derecho y medio, adquirido el primero en forma directa como hermano de causante y el medio por haberlo adquirido de su hermano Gustavo SARA RODRIGUEZ SANCHEZ, dueña de dos y medio derechos, uno por derecho propio, otro por haberlo adquirido de su hermano Odilio Rodríguez Sánchez y el medio por haberlo adquirido de su hermano Gustavo Rodríguez Sánchez como hermanos de la señora BERNARDASANCHEZ DE CASAS, como fuera determinado en la Escritura No. 4032 de La Notaría 76 del Círculo de Bogotá, D.C., con fecha Diciembre 16 de 2.009, en proporción del 50% del acervo hereditario de los causantes.



9. Resumiendo comparecen, y han sido reconocidos para acceder a la herencia, los señores MANUEL VARGAS CASAS, con el 50% del inmueble, en representación del causante SANTOS CASAS SIERRA; y, CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ, con un derecho y medio y SARA RODRIGUEZ SANCHEZ, con dos derechos y medio, como hermanos de la causante BERNARDA SANCHEZ DE CASAS.

10. En vigencia de la sociedad conyugal, la señora BERNARDA SANCHEZ DE CASAS, adquirió por compraventa el inmueble en la Carreras 30 No. 3-A-19 de Bogotá, D. C. como consta en la Escritura Pública No. 6019 de Diciembre 14 de 1968 de la Notaría 1ª. de Bogotá, D. C. por compra a URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA, con matrícula Inmobiliaria 50C-1388144, sin dirección y ubicada como lote calle 2 y 3 A Urbanización Santa Isabel Occidente, con una extensión superficial de 150.90 metros cuadrados y con un área construida de 338.50 mts.2 y con dirección actual Avenida carrera 30 No. 3 A 19 conforme al certificado de tradición, cédula catastral 3A 30 14 - Chip AAA0035YMKL, alinderado en la forma siguiente: NORTE, en 20.90 metros con el lote No.1 de la misma manzana; ORIENTE, en 7.-64 metros, con la avenida Ciudad de Quito; SUR, en 19.35 metros con el lote No. 3 de la misma manzana; y OCCIDENTE, en 7.50 metros con parte del lote No. 15 de la misma manzana. Código 385.

11. Los inventarios fueron presentados Enero 21 de 2.009 y aprobados mediante providencia de fecha 17 de Febrero de 2.009, con un valor total del activo por la suma de \$220.000.000.00.

DEL PATRIMONIO DE LA SUCESION.



2747
735

ACTIVO BRUTO:

El activo bruto está representado por el siguiente inmueble, como partida única: el inmueble en la Carreras 30 No. 3-A-19 de Bogotá, D. C. como consta en la Escritura Pública No. 6019 de Noviembre 14 de 1.968 de la Notaría 1ª. De Bogotá, D. C. por compra a URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA, con matrícula Inmobiliaria 50C-1388144 y cédula catastral, sin dirección y ubicada como lote calle 2 y 3 A. Urbanización Santa Isabel Occidente, con una extensión superficiaria de 150.90 metros cuadrados y con un área construida de 338.50 y con dirección actual Avenida carrera 30 No. 3 A 19 14 conforme al certificado de tradición y cédula catastral 3A 30 14 - Chip AAA0035YMKL, alinderado en la forma siguiente: NORTE, en 20.90 metros con el lote No.1 de la misma manzana; ORIENTE, en 7.-64 metros, con la avenida Ciudad de Quito; SUR, en 19.35 metros con el lote No. 3 de la misma manzana; y OCCIDENTE, en 7.50 metros con parte del lote No. 15 de la misma manzana. Código 385.

TRADICION:

El inmueble fue adquirido por la causante BEFNARDA SANCHEZ DE CASAS, como consta en la Escritura Pública No. 6019 de Noviembre 14 de 1.968 de la Notaría 1ª. de Bogotá, D. C. por compra a URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA, con matrícula Inmobiliaria 50C-1388144 y cédula catastral 3A 30 14 y Chip AAA0035YMKL.

Tiene un avalúo mediante inventario, aprobado por el Despacho, cu la suma de\$220.000.000.00.-

PASIVO: No hay pasivo

ACTIVO LIQUIDO:

Doscientos veinte millones de pesos.....\$220.000.000.00.

PARTICION:



Como existen cuatro derechos reconocidos en tres personas diferentes, ha de anotar que tales derechos están distribuidos en la siguiente forma: MANUEL VARGAS CASAS, con un derecho equivalente al 50% del inmueble; CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ con un derecho y medio y SARA RODRIGUEZ SANCHEZ, dueña de dos y medio derechos, en la forma como fuera aclarado dentro de la historia de esta partición, mediante el reconocimiento que ha realizado el Despacho y respecto del otro 50% del derecho de su hermana BERNARDA SANCHEZ DE CASAS.

Como el realizar el trabajo de partición, mediante la división material del inmueble, conlleva a la pérdida de su valor, se hace necesario realizar la adjudicación en común y proindiviso, en la forma siguiente:

HIJUELA NÚMERO UNO PARA MANUEL VARGAS CASAS:

Le corresponde el cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble a adjudicar y para pagarle se le adjudica en dicha proporción, la propiedad sobre el siguiente bien: el inmueble ubicado en la Carreras 30 No. 3-A-19 de Bogotá, D. C. como consta en la Escritura Pública No. 6019 de Noviembre 14 de 1.968 de la Notaría 1ª. De Bogotá, D. C. por compra a URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA, con matrícula Inmobiliaria 50C-1388144 y cédula, sin dirección y ubicada como lote calle 2 y 3 A Urbanización Santa Isabel Occidente, con una extensión superficial de 150.90 metros cuadrados y con un área construida de 338.50 y con dirección actual Avenida carrera 30 No. 3 A 19 14 conforme al certificado de tradición y cédula catastral 3A 30 14 - Chip AAA0035YMKL, alinderado en la forma siguiente: NORTE, en 20.90 metros con el lote No.1 de la misma manzana; ORIENTE, en 7.-64 metros, con la avenida Ciudad de Quito; SUR, en 19.35 metros con el lote No. 3 de la misma manzana; y OCCIDENTE, en 7.50 metros con parte del lote No. 15 de la misma manzana. Código 385.

TRADICION:

66
27 A
137

El inmueble fue adquirido por la causante BERNARDA SANCHEZ DE CASAS, como consta en la Escritura Pública No. 6019 de Noviembre 14 de 1.968 de la Notaría 1ª de Bogotá, D. C. por compra a URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA, con matrícula Inmobiliaria 50C-1388144, cédula catastral 3A 30 14 y Chip AAA0035YMKL.



Vale esta adjudicación.....\$110.000.000.00

HIJUELA NÚMERO DOS PARA CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ.

Le corresponde el 18.75% sobre el acervo hereditario y para pagarle se le adjudica ese mismo porcentaje sobre el siguiente bien:

el inmueble en la Carreras 30 No. 3-A-19 de Bogotá, D. C. como consta en la Escritura Pública No. 6019 de Noviembre 14 de 1.968 de la Notaría 1ª de Bogotá, D. C. por compra a URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA, con matrícula Inmobiliaria 50C-1388144, y ubicada como lote calle 2 y 3 A Urbanización Santa Isabel Occidente, con una extensión superficial de 150.90 metros cuadrados y con un área construida de 338.50 mts2, con dirección actual Avenida carrera 30 No. 3 A 19 conforme al certificado de tradición y cédula catastral 3A 30 14 - Chip AAA0035YMKL, alinderado en la forma siguiente: NORTE, en 20.90 metros con el lote No.1 de la misma manzana; ORIENTE, en 7.-64 metros, con la avenida Ciudad de Quito; SUR, en 19.35 metros con el lote No. 3 de la misma manzana; y OCCIDENTE, en 7.50 metros con parte del lote No. 15 de la misma manzana. Código 385.

TRADICION:

El inmueble fue adquirido por la causante BERNARDA SANCHEZ DE CASAS, como consta en la Escritura Pública No. 6019 de Noviembre 14 de 1.968 de la Notaría 1ª de Bogotá, D. C. por compra a URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA, con matrícula Inmobiliaria 50C-1388144 y cédula catastral 3A 30 14 y Chip AAA0035YMKL.

Vale esta adjudicación.....\$41.250.000.00



16
20
138

HIJUELA NÚMERO TRES PARA SARA RODRIGUEZ SANCHEZ

Le corresponde DOS Y MEDIO DERECHOS que es el equivalente al 31.25% del bien inventariado en el 50% del inmueble, como heredera de su hermana BERNARDA SANCHEZ DE CASAS y para pagarle se le adjudica en dicha proporción, lo correspondiente sobre el siguiente bien:

“El inmueble situado en la Carreras 30 No. 3-A-19 de Bogotá, D. C. como consta en la Escritura Pública No. 6019 de Noviembre 14 de 1.968 de la Notaría 1ª. De Bogotá, D. C. por compra a URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA, con matrícula Inmobiliaria 50C-1388144 y ubicada como lote calle 2 y 3 A Urbanización Santa Isabel Occidente, con una extensión superficial de 150.90 metros cuadrados y con un área construida de 338.50 mts2 y con dirección actual Avenida carrera 30 No. 3A 19 conforme al certificado de tradición y cédula catastral 3A 30 14 - Chip AAA0035YMKL, alinderado en la forma siguiente: NORTE, en 20.90 metros con el lote No.1 de la misma manzana; ORIENTE, en 7.-64 metros, con la avenida Ciudad de Quito; SUR, en 19.35 metros con el lote No. 3 de la misma manzana; y OCCIDENTE, en 7.50 metros con parte del lote No. 15 de la misma manzana. Código 385.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante BERNARDA SANCHEZ DE CASAS, como consta en la Escritura Pública No.6019 de noviembre 14 de 1968 de la Notaría 1ª. De Bogotá, por compra a la URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA. , con matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144, cédula catastral 3ª 30 14 y Chip AAA0035YMKL.

Vale esta adjudicación.....\$68.750.000.00

COMPROBACION:

Valor inventariado.....\$220.000.000.00

Adjudicación para MANUEL VARGAS CASAS...\$110.000.000.00

Adjudicación para CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ.....\$41.250.000.00

Adjudicación para SARA RODRIGUEZ SANCHEZ...\$68.750.000.00

Valor adjudicado:\$220.000.000.00

SUMAS IGUALES:\$220.000.000.00



Cordialmente,

Maria Teresa Escobar Cruz
MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
T. P. de A. No. 42.601 del C. S. de la J.
C. de C. No. 41.426.424 de Bogotá.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
SEGUNDO DE FAMILIA DE
GESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACION PERSONAL



Fecha: 11 JUL 2013
Compareció ante el secretario de este despacho Maria
teresa Escobar Cruz quien presenta la
C.C. 41426424 Bogotá
y T.P. 42601 del C.S. de la J.

y manifestó que tal fue el caso de la materia que consta de su
puño y letra, y es la misma que se encuentra en todos sus actos
públicos y privados.

El Comandante Maria Teresa Escobar Cruz
Secretario [Signature]

168
21
139

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil catorce



SENTENCIA

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: SANTOS CASAS SIERRA y BERNARDA
SÁNCHEZ DE CASAS
RADICADO: 1100131100032008-0571

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 19 de agosto de 2008 (l.39 C.1), se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión de los causantes SANTOS CASAS SIERRA y BERNARDA SÁNCHEZ DE CASAS, fallecidos el 28 de julio de 2005 y 27 de julio de 2002, respectivamente, reconociendo a MARÍA ESTRELLA CASAS DE VARGAS, como heredera del causante en su calidad de hermana; a MANUEL VARGAS CASAS como cesionario de los derechos herenciales del causante SANTOS CASAS SIERRA, disponiendo la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, previo emplazamiento a que refiere el artículo 589 del C. de P. C.

El 21 de enero de 2009 (fl.56 C.1), se realizó la audiencia de inventarios y avalúos, los que fueron aprobados en proveído del 17 de febrero del mismo año (fl.62 C.1), previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 601 del C. de P. C.

Por auto del 18 de diciembre de 2009 (fl.103 C.1), se reconoció a SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, como heredera de la causante BERNARDA SÁNCHEZ, en su calidad de hermana.

185 23
141
23

El 16 de febrero de 2010, previa solicitud de la parte interesada, se decretó la partición (fl.109 C.1), designando auxiliar de la justicia.

A través de providencia del 27 de julio de 2010 (fl.116 C.1), se reconoció como heredero a CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en su calidad de hermano de la causante BERNARDA SÁNCHEZ.

Mediante auto del 27 de enero de 2012 (fl.154 C.1), se reconoció a CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor GUSTAVO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, como heredero de la causante BERNARDA SÁNCHEZ, en su calidad de hermano.

El auxiliar designado presentó el trabajo de partición, del cual se corrió el traslado de ley, el que vencido, dio paso en esta instancia para proveer sobre la misma.

CONSIDERACIONES:



No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia designado, se observa que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



186 24
T42
2d

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del proceso de SUCESIÓN de los causantes SANTOS CASAS SIERRA Y BERNARDA SÁNCHEZ DE CASAS.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y del trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. OFÍCIESE.

TERCERO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

CUARTO. En firme esta providencia, expídase copia auténtica de la misma, así como del trabajo de partición, a solicitud y costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Gloria E. Ordoñez de Ibarra'.

GLORIA E. ORDOÑEZ-DE IBARRA

Dp.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7ª No. 12C-23 Piso 3º
Telefax 2863247

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso de SUCESION, del causante **SANTOS CASAS SIERRA** y **BERNARDA SANCHEZ DE CASAS**, radicado bajo el N° 110013110003 2008-0571, se dictó SENTENCIA el día veinte (20) de mayo de de dos mil catorce (2014).

Para notificar a los interesados de la citada providencia, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Despacho Judicial, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el artículo 323 del C. de P. C., hoy 26 MAY 2014, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

La Secretaria,


LIVIA TERESA LAGOS PICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 12C-23 Piso 3o

EJECUTORIA DE SENTENCIAS
ARTICULO 323 Y 324 del C. P. C.

FIJACION:

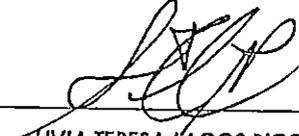
SIENDO EL DÍA VEINTISEIS (26) DEL MES DE
MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS OCHO DE LA
MAÑANA (8: 00 A.M.), SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TÉRMINO
LEGAL DE TRES (3) DÍAS.

DESEFIJACION:

SIENDO EL VEINTIOCHO (28) DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), A LAS CINCO DE LA
TARDE (5:00 P.M.), SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, EL _____

EL _____


LIVIA TERESA LAGOS PICO
La Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Bogotá D.C. dos (2) de julio de dos mil quince (2015).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para los fines pertinentes, se deja constancia que la sentencia calendada 20 de mayo de 2014, emitida dentro del proceso de SUCESION, radicado bajo el N°110013110003 2008 00571 00, se encuentra DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA. SE EXPIDEN COPIAS AUTENTICAS EN DOCE (12) FOLIOS UTILES. JUNTO CON EL TRABAJO DE PARTICION.

La Secretaria,


LIVIA TERESA LAGOS PICO





26 26
146

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

085

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

89565

SECUENCIA: 89565

FECHA DE REPARTO: 11/08/2017 10:32:12a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1124432	MANUEL VARGAS CASAS	VARGAS CASAS	01
1124407	WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA	VALBUENA GAONA	03

OBSERVACIONES: REMITE JUZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO
COMISORIO 026

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTOHMM05

v. 2.0

MFTS

20
jpulidob
JUAN LUIS PULIDO BARRERA

2017-1192

27
14X
27



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FORME SECRETARIAL

ADICIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 14 Agosto 2017

SE ALLGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

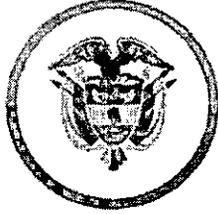
- PODER
- CONTRATO
- FACTURAS
- CHEQUE
- ESCRITURA
- PAGARE
- LETRA DE CAMBIO
- CERT. DE DEUDA
- DEMANDA
- MEDIDAS CAUTELARES
- CLIFICADO CÁMARA DE COMERCIO
- CERT. SUPERFIANANCILRA
- CERT. DE LIBERTAD SI
- CERT. H. ADICIÓN VEHÍCULO
- COPIAS TRASLADO CD
- COPIA ARCHIVO CD

OTROS * Despacho Comisorro * Sentencia

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTRADA 14 AGO 2017

J. SE. DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38
148
28

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2017-1192
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: MANUEL VARGAS CASAS
Demandado: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ Y OTRO

AUXÍLIESE y en su oportunidad devuélvase el Despacho Comisorio No. 0026 procedente del Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Para la práctica de la diligencia ordenada por el despacho en mención, se señala la hora de las 9:30, del día 20, del mes de octubre del año en curso.

A lo cual, se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído, conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele al auxiliar de la justicia, a fin de que se sirva comparecer en la fecha y hora señalada.

Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P201OR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 095 HOY 23 DE AGOSTO DE 2017.


JOSÉ DAVID VIDALÉS VERGARA
SECRETARJO



39
749
29

No. de designación: **DC 25434**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: **11001400308520170119200**
Despacho que Designa: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900068395** /
Nombres: **SERSIGMA SAS**
Apellidos: **SERSIGMA SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702**
Teléfono:
Correo electrónico: **SERSIGMA@YAHOO.ES**
Fecha de designación: **miércoles, 18 de octubre de 2017 14:19:24**
Proceso No: **11001400308520170119200**

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

Agréguese al expediente como prueba.





SERSIGMA SAS

SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO
NIT 900.068.395-1

30
20
450

Bogotá, 12-09-17

Señores
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 85 (Civ) Municipal
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Referencia: Proceso 2017-11
Juzgado origen _____
Despacho Comisorio No. _____

Asunto: Poder especial para diligencia de secuestro

Cordial saludo.

En calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S - **SERSIGMA S.A.S.** -, identificada con NIT **900.068.395-1**, que actúa como Auxiliar de la Justicia de la Rama Judicial dentro del proceso de la referencia, una vez presentada al Despacho la aceptación de la designación como auxiliar de la justicia, en el oficio de secuestro de bienes (in)muebles, por medio del presente otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) señor(a) Zulma Shirley Llanos, identificado(a) con C.C. 1.123.531.894 de Fentedeoro, funcionario(a) habilitado(a) por la empresa, quien porta el carné que nos acredita como Auxiliar de la Justicia en el oficio designado, para presentarse en la diligencia de secuestro del bien (in)mueble, prevista para el día 20 Oct. 2017, a partir de las 9:30, a fin de practicar la descripción del mismo y recibirlo haciendo las observaciones de ley.

Anexo Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa vigente.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR
C.C. 52.790.680 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL



A012.2017
Proyectó: Zulma Shirley Llanos

Su Excelencia, Nuestra meta

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante mí, **WILMA ZAFRA TURBAY**, Notaria
 Veinticinco del Círculo de Bogotá, comparece
JOHANNA ANDREA DOÑICHO YUNAR
 identificado con cédula de ciudadanía
52.790.680 DE BOGOTÁ
 y declara que, en mi presencia, estampa su
 firma en el presente documento privado, de lo
 cual doy fe.
 Bogotá D.C. **12 SEP 2017**

FIRMA *Johanna Andra Doñicho Yunar*

WILMA ZAFRA TURBAY
 NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 Wilma Zafra Turbay

Notaría 25 de Círculo de Bogotá
 Se autentica ante la insistencia
 del usuario

Autenticación con
 Espacios en Blanco

COLOMBIA
 BOGOTÁ

31 31
LSI

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



37336

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052790680.
El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----



3evp72bfq7os
12/09/2017 - 15:18:33:615



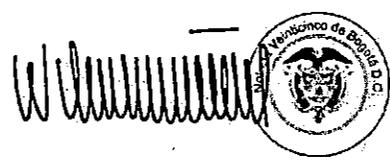
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESOS y que contiene la siguiente información DE: **SERSIGMA SAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA
B.
Wilma



WILMA ZAFRA TURBAY
Notaria veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3evp72bfq7os

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTICINCO
Bogotá, D.C.
Wilma Zafra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTICINCO
Bogotá, D.C.
Wilma Zafra Turbay

3232
152

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05463880299B6A

12 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 06:05:38

R054638802 PAGINA: 1 de 2

* * * * *



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS

SIGLA : SERSIGMA SAS

N.I.T. : 900068395-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01566035 DEL 6 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 199,322,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sersigma@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : sersigma@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000140 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036988 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01695717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA POR EL DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 6 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01695717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS SIGLA SERSIGMA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229335
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229336
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229337
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229338
6	2012/12/16	JUNTA DE SOCIOS	2013/01/03	01695717

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO SEQUESTRE Y PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES; ASÍ COMO LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL EN PROCESOS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL RELACIONADOS CON ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, POLÍTICOS, JURÍDICOS, CONTABLES; PRODUCTIVOS, MERCADOLÓGICOS, DE PERSONAL Y AMBIÉNTALES, A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, OFICIALES O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8424 (ADMINISTRACION DE JUSTICIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

OTRAS ACTIVIDADES:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

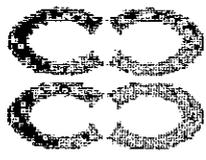
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$60,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000.00

3333
15/10



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05463880299B6A

12 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 06:05:38

R054638802 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01695717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ROMERO MUNAR JOHANNA ANDREA	C.C. 00000052790680

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE FEBRERO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

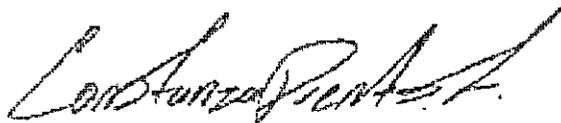
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



34
159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2017-01192
Proceso: DESPACHO COMISORIO NRO 026 JUZGADO 89 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. -

DILIGENCIA DE SECUESTRO.-

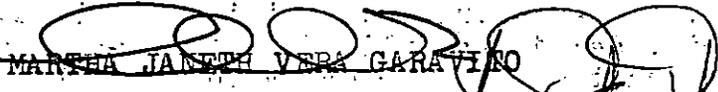
En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo fecha y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, , se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, para lo cual designa como secretaria ad- hoc a MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA escribiente de este despacho quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.- Oportunamente comparecen al Despacho el Doctor WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAOÑA identificado con C.C. 1.124407 de Raquira y T. P. 125860 del C. S. de la j., apoderado de la parte demandante para esta diligencia , la señora ZULMA SHIRLEY LLANOS TORO identificada con C.C. No. 1.123.531. de Fuente de Oro, en su calidad de representante de la entidad designada como secuestre SERSIGMA S.A.S., a quien procede el despacho a darle posesión del cargo quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone Acto seguido con las personas antes indicadas y el personal del juzgado procede a trasladarse a la a AK 30 2 A 75 (DIRECCIÓN CATASTRAL) un vez en el sitio de la diligencia procedemos a identificar y alinderar el inmueble, encontrándose presente el Doctor HECTOR DAVEY RIANO OSORIO identificado con la ced de c. nro. 1.010.161.828 de Bogotá, y T.P. 235708 del C.S.J., quien manifiesta ser apoderado de los señores CARLOS RODRIGUEZ Y SARA RODRIGUEZ quien se encuentran presentes.- Acto seguido se procede a alinderar el inmueble así; POR EL SUR carrera 30 nro 2A-63. POR EL ORIENTE con la carrera 30; POR EL NORTE con la calle 2B Nro 30-25 y OCCIDENTE con muro de concreto que lo divide de la casa que queda contigua al patio. Se trata de un inmueble de tres plantas que encontramos en la primera planta; " garaje con ladrillos a la vista y pisos en baldosa, por la entrada siguiente un apartamento con paredes pintadas y estucadas y pisos en baldosas., escaleras que conducen al segundo piso en granito o marmol. en el que se encuentra sala-comedor, cocina, dos habitaciones, dos baños, pisos en baldosin, cocina y baño enchapados, paredes pintadas y estucadas, un patio que conduce al tercer piso, en el cual se encuentra un apartamentos do dos habitaciones, cocina, baño pisos en baldosa, paredes pintadas y estucadas., cuenta con servicio de agua, luz, gas, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación.- En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte acto se corrige de la parte demandada , es del caso dejar constancia que a la presente diligencia se cuenta con la asistencia de patrullero WILMER EDUARDO ACOSTA VARGAS del CAI de SantaMatilde.- Prosigue entonces con la palabra el apoderado de la parte demandada.- "procedo a solicitar suspension de la presente diligencia y oposicion a la misma teniendo en cuenta que el despacho comisorio y la señora juez 85 civil municipal de Bogota hacen alusion al 100% del inmueble sabiendo de que se en cabezq del demandante solo un 50% por ciento en segu dolugar mis poderdantes tienen la posesion del inmueble desde hace mas de 40 años per tal motivo se inicio de el proceso de inscri e se corrige se inicio el proceso de prrescripcion adquisitiva de dominio

35
455

del cual ya tiene conomiento la parte actora en el presente proceso, que ya se encuentra notificado por el art 291 y 291 del C.G.P. -- y ya le vencieron los términos para contestar y que se encuentra inscrito en el fóllo de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de esta diligencia, cabe resaltar que la presente diligencia y el proceso divisorio no suspenden el término de la prescripción adquisitiva de dominio quiere decir que a trvés de todo este tiempo mis poderdantes continuan ejerciendo los animos de señor y dueño sobre el 100% del inmueble en conclusión y teniendo en cuenta lo anterior solicito sea suspendida la presente diligencia y se oficie al Juzgado de origen con el fin de que informe el estado procesal del presente y del proceso de pertenencia que cursa en el mismo Juzgado, una vez se resuelve dicha situación procedan a fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro del 50% del inmueble que esta encabeza del aquí demandante.- De la anterior oposición y solicitud se le corretrasado a la parte actora quien manifiesta; " Solicito a su señoría no ener en cuenta la objeción planteada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia, del 18 de julio de 2016, en el resuelve literal 2do, ordeno el secuestro y posterior avaluo del bien materia de división igualmente en el literal 1ro decreta la división y venta en pública subasta del total del inmueble identificado con fóllo de matrícula inmobiliaria 500-1388144, ubicado en la carrera 30 nro 2A-75, igualmente mediante auto de fecha 14 de junio de 2017 ordenó nuevamente librar despacho comisorio para el secuestro del inmueble antes mencionado y que es hoy bjecto de esta diligencia, por lo tanto solicito a la señora Juez se continúe con la diligencia hasta su terminación.- Igualmente respecto a la objección que es solo el 50% del inmueble le manifiesto que el secuestro recae sobre el 50% del inmueble que es lo que esta encabeza de mi poderdante, le manifiesto al despacho que este es el proceso divisorio ad-valorem, donde se conjuga en su integridad el derecho de cuota que tienen los demandantes y el derecho de cuota que tienen los demandados, tanto así que el señor Juez 9o Civil del Circuito de Bogotá, ordena la venta en pública subasta del 100% del inmueble, por lo que hay justificación alguna ni para suspender la diligencia y mucho menos para aceptar la objección que hace el apoderado de la parte demandada de la cual me opongo.- Respecto de la pertancia que alega la parte demandada, me permito manifestarle que mi representado no se ha la notificado la misma en legal ni en debida forma, con todo lo anterior solicito respetuosamente al despacho continuar con el trámite del comisorio hasta su terminación y de conter no aceptar la objección presentada por el apoderado de la parte demandada. El despacho procede a decidir previo lo siguiente: " ante el juzgado (9) se corrige juzgado 9 civil del circuito de bogota curso proceso divisorio en el cual de creto lad divisio y venta de publica subasta del bien objeto de la diligencia ordenandose en su numeral 2 del proveido que decide la instancia el secuestro y posterior avaluo del bien materia de la división entiendase enronces que se trata del 100% del inmueble igualmente refiere el despacho comisorio que es objeto de la comision do de claramente se establece que el secuestro corresponde al 100% del inmueble. Conlleva lo anterior manifestacion a efectos de entrar a determinar si efectivamente lo dicho por el apoderado de la parte demandada encuentra justificacion el legal y con el fin de dilucidar la situacion planteada se ordena la suspension de la presente diligencia con el fin de oficar de manera inmediata al Juzgado 9 civil del circuito a efectos de indiciar si la comision conferida mediante despaco comisorio No. 0026 librado de tro el proceso divisorio 2015-588 corresponde a un porcentaje legal o al 100% del inmueble. en consecuencia ync con el fin de proseguir con la presente audiencisa la presente oposicion planteada se señala nuevamente el dia 3 de noviembre del 2017 a las 9:00 a.m. enn exte estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante: quiero manifestar su señoría que el despacho comisorio No. 0026 proveniente del juzfado 9 civil del cirfc uito de Bogota dentro del divisorio 2015=588 hace saber; se le comisiono para la practica de la diligen cia de secuestro del bien comun

denunciado como de propiedad de los sujetos procesales, dentro del referido expediente, inmueble que de conformidad con el certificado de libertad y tradición cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1388144. Teniendo en cuenta esto el Juzgado comitente da a entender claramente que el 100% del inmueble independiente del porcentaje que tenga cada uno de los sujetos procesales bien sea demandante o bien sea demandado. Del anterior recurso se le corre traslado a la parte demandada quien manifiesta: " - En cuanto al recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora manifiesto, que no existe claridad sobre el porcentaje que le corresponde a cada uno de los propietarios como se evidencia en el folio nro 12 en la anotación nro 6 del certificado de libertad y tradición de fecha mayo de 2016 .. no consta el porcentaje que le corresponde a cada uno de los propietarios ni el juzgado de origen es claro en manifestar cual es su porcentaje , por tal razón solicito se deje en firme la decisión tomada por su señoría y se ordene oficiar al Juzgado de origen. El despacho teniendo en cuenta lo indicado en la parte inicial de la presente diligencia mantiene la decisión tomada y en consecuencia sus ende la presente diligencia.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

APODERADO DE LA PARTE ACTORA


DR. WOLFMAN BERNARCO VALBUENA GAONA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA


HECTOR DAVEL RIAÑO OSORIO

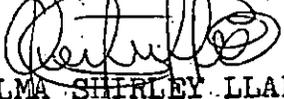
EL DEMANDADO


CARLOS ARTURO RODRIGUEZ

EL PATRULLERO


WILMER EDUARDO ACOSTA VARGAS

LA SECHESTRE


ZULMA SHIRLEY LLANOS TORO.

LA SECRETARIA


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

copi
36
TSB

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017
Oficio No. 5253

JUZGADO 89 CIVIL CTO.
23OCT'17 PW12:0450s

Señor
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.	DESPACHO	COMISORIO	N.
	11001400308520170119200		
DEMANDANTE:	MANUEL VARGAS CASAS C.C. 1.124.432		
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ C.C. 17.072.993		
	SARA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 20.293.828		

Atentamente les comunico que mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el día 20 de octubre de 2017, dispuso OFICIARLE para que se sirva indicar si la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 0026 librado dentro del proceso divisorio 2015-588 de MANUEL VARGAS CASAS contra CARLOS ARTURO RODRIGUEZ y SARA RODRIGUEZ SANCHEZ, corresponde a un porcentaje legal o al 100% del inmueble.

Mediante ACUERDO N^o PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

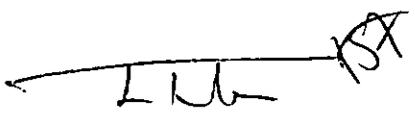
Cordialmente,


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Señor

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
DESPACHO COMISORIO N° 026.
RADICADO: 2017-1192
DE: MANUEL VARGAS CASAS.
CONTRA: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ.
REFERENCIA: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO.**

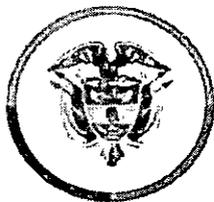

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
18459 31-OCT-17 16:08

HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO, actuando como apoderado de los demandados, por medio de la presente me dirijo a Ud. con el fin de solicitar se sirva aplazar la diligencia programada para el día 3 de noviembre del año en curso, lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado de origen no le ha dado tramite al oficio remitido por su Despacho, y seguimos con la incertidumbre de no saber cuál es el porcentaje a secuestrar en la mentada diligencia.

Cordialmente,



HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO
CC 1.010.161.828 de Bogotá.
T.P.N° 235.708 del C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28

TSB

Al despacho del señor Juez hoy 03 de Noviembre de 2017

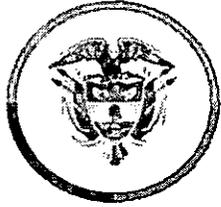
1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

-Aun no existe respuesta por parte del juzgado 40 del
civico

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

39
39
159

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2017-1192
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: MANUEL VARGAS CASAS
Demandado: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud militante a folio 37, y en vista de la decisión tomada por el Juzgado 9º Civil del Circuito, el despacho

DISPONE:

Señalar nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia ordenada en el despacho comisorio No. 0026 proveniente del Despacho en mención, la cual se fija la hora de las (9:00) del día 17 del mes Noviembre de la presente anualidad.

Comuníquesele al secuestre designado, la anterior decisión a fin de que comparezca a este estrado judicial en la fecha y hora allí establecida.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P2010R ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 128 HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 NOV. 2017

Ref. Divisorio No. 11001310300920150058800

40
120
160

Vista la petición de aclaración que antecede proveniente del Juzgado 85° Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, tenga en cuenta el comisionado que comoquiera que las presentes diligencias se enmarcan dentro del trámite de un proceso divisorio contemplado en los artículos 406 y s.s. del Código General del Proceso, que tiene como fin la partición de un bien, en éste caso inmueble, el único entendimiento que se le puede dar a la orden de secuestro impartida por éste Despacho, es la que abarca la totalidad del bien, pues cualquier otra hermenéutica resultaría inadmisibles para éste trámite.

Secretaría, obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 14 5 NOV 2017 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 110
FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
Secretario(a)

J.S.T.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101981098560428

Nro Matrícula: 50C-1388144

Pagina 1

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 10:48:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-01-1995 RADICACIÓN: 95 OF 510 CON: OFICIO DE: 20-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0035YMKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CALLE 2 Y 3 A URBANIZACION SANTA ISABEL OCCIDENTE.TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 150.90 MTS2,NORTE: EN 20.90 MTS, CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA- ORIENTE: EN 7.64 MTS, CON LA AVENIDA DE CIUDAD DE QUITO, SUR: EN 19.35 MTS CON EL LOTE # 3 DE LA MISMA MANZANA. OCCIDENTE: EN 7.50 MTS CON PARTE DEL LOTE # 15 DE LA MISMA MANZANA.COD.385

COMPLEMENTACION:

RECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AK 30 2A 75 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION.

DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-01-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6019 del 14-12-1968 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I: URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA.

I: SANCHEZ DE CASAS BERNARDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-2007 Radicación: 2007-88546

Doc: ESCRITURA 1983 del 03-08-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$64,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES POR CONCEPTO DE GANACIALES, DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CAUSANTES, SANTOS CASAS SIERRA Y BERNANRDA SANCHEZ DE CASAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS DE VARGAS MARIA ESTRELLA

CC# 23972575

A: VARGAS CASAS MANUEL

CC# 1124432 I

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2008 Radicación: 2008-111565

Doc: OFICIO 1776 del 05-11-2008 JUZGADO 3 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO N.080571.NOTA:LA CAUSANTE SOLO POSEE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17101981098560428

Nro Matrícula: 50C-1388144

Página 2

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 10:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ DE CASAS BERNARDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-2015 Radicación: 2015-69182

Doc: OFICIO 1857 del 30-07-2015 JUZGADO 003 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO SUCESION REF
11001 3110 003 2008-00571 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

A: SANCHEZ DE CASAS BERNARDA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-2015 Radicación: 2015-69183,

Doc: SENTENCIA 2008-571 del 26-05-2015 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$220,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS SIERRA SANTOS

DE: SANCHEZ DE CASAS BERNARDA

CC# 20037193

A: RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS ARTURO

X 18.75%

A: RODRIGUEZ SANCHEZ SARA

X 31.25%

A: VARGAS CASAS MANUEL

CC# 1124432

X 50%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-20296

Doc: OFICIO 010 del 13-01-2016 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CASAS MANUEL

CC# 1124432

A: RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS ARTURO

X

A: RODRIGUEZ SANCHEZ SARA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-05-2017 Radicación: 2017-37031

Doc: OFICIO 1002 del 28-04-2017 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO VERBAL DE PERTENENCIA REF: 11001310300920160071300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

42
602
a2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101981098560428

Nro Matrícula: 50C-1388144

Pagina 3

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 10:48:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

CC# 17072993

DE: RODRIGUEZ SANCHEZ SARA

CC# 20293828

A: VARGAS CASAS MANUEL

CC# 1124432 X

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SUPERINTENDENCIA

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
E 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-645948

FECHA: 19-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

43
u 7/63
A/10/1

Señora

JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 026
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
RADICACIÓN No.2017-01192**

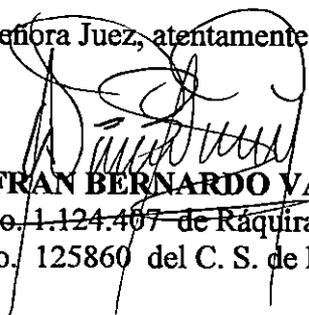
**De: MANUEL VAGAS CASAS
Contra: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA
RODRÍGUEZ SANCHEZ**

WOLFRAN BERNARDO VALBUEA GAONA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.407 de Ráquira, con T.P. Numero 125860 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor **MANUEL VARGAS CASAS**, por medio del presente escrito me permito presentar **copia simple del auto de fecha 14 de noviembre de 2017, emanado del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, donde aclara el porcentaje a embargar del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1388144, dentro del proceso divisorio de la referencia.

Anexo:

- Copia del auto en mención
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar

De la señora Juez, atentamente,


WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA
C.C. No. 1.124.407 de Ráquira
T.P. No. 125860 del C. S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05423688912CD4

29 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:41:24

R054236889

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
SIGLA : ASJUES LTDA
N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 2,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 10 No. 15-39 Of. 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhonsanguinov@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : Carrera 10 No. 15-39 Oficina 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

44
col 1624

EMAIL COMERCIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SEQUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SEQUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER CTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS

MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS: 1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR. 3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO. 4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO. 6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE. 7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO. 8) ADQUIRIR, UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES. 9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10) ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 11) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES

1545
168

DE TERCEROS. 12) SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS. 13) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANGUINO VEGA JHON JAIRÓ C.C. 000000079961663

NO. CUOTAS: 2,900.00 VALOR: \$2,900,000.00

GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO C.C. 000000037293922

NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$100,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRÓ	C.C. 000000079961663
--------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRÓ	C.C. 000000079961663
--------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05423688912CD4

29 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:41:24

R054236889

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

466
4
160

JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

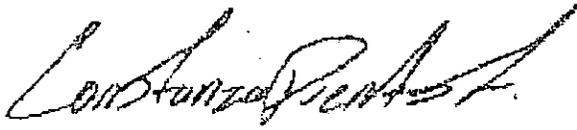
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR.: \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino Peña". The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

47
27
167
CST

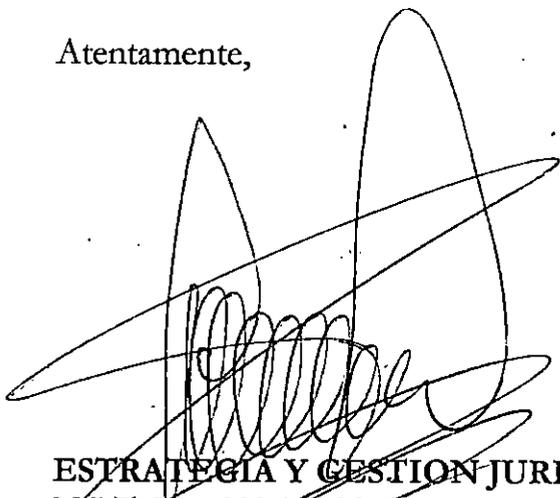
Señor
85 civil MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN y/o PODER DE REPRESENTACION
REFERENCIA: PROCESO No.
AUTORIZACION No.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 909, con N.I.T. No. 900.104.902-0, respetuosamente manifiesto a ustedes, que **AUTORIZO** al señor(a) BLANCA MEY DOTA BERRIO quien se identifica con la C.C. No. 39635469 para que participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en representación de la sociedad secuestre designada.

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C.G. del P., inclusive para recibir los honorarios y firmar las respectivas constancias.

Atentamente,



ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 909 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 697 9809



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JHON JAIRO SANGUINO

Quien se identifico con C.C. No. 79961663

T. P. No. _____ Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios 14 SEP 2017

Shirley Quiroz Chaves
Shirley Quiroz Chaves

CONTINUACION DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO
COMISORIO NRO 026

48
768
48

En Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las once y media (11.30) de la mañana, día y hora señalados en audiencia anterior, a fin de llevar a cabo la continuación de la diligencia de secuestro decretada dentro del presente proceso, la suscrita Juez Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C, se constituye en audiencia pública con el fin indicado allí, para lo cual procede a nombrar como secretario ad – hoc al señor MARIA ISABEL BOTERO OSPINA escribiente de este despacho,, a quien procede a juramentar quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Dentro de la hora judicial comparece al despacho el apoderado de la parte actora, en vista de la no comparecencia del secuestre designado se designa a ESTATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA representado por la señora BLANCA MERY ROJAS BERNAL, procede este Despacho a juramentar quien promete cumplir fielmente con los deberes del cargo encomendado.. Acto seguido con el personal del juzgado nos trasladamos a la AK 30 NRO 2 A 75 de esta Ciudad, en donde solicitamos el acompañamiento policivo del patrullero Diego Gallindo y patrullero Cristian Jerez adscritos al cuadrante 2 del CAI Santa Matilde Puente Aranda . Sitio en el cual fuimos atendidos por...EL Doctor HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO identificado con C.C. 1010161828 de Bogotá D.C. QUIEN MANIFIESTA QUE SE RATIFICA LA OPOSICIÓN PLANTEADA AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA y aparte de lo anterior denunció el pleito pendiente que se encuentra en el Juzgado 9 civil del Circuito de esta ciudad donde la señora Sara y el señor Carlos son los demandantes dentro del proceso de pertenencia que recae sobre el bien inmueble . de la anterior manifestación se le corre traslado al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: manifiesto a su señoría que me opongo de plano a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada respecto de denunciar pleito pendiente entre las partes dentro del proceso de la pertenencia toda vez que la comisión viene única y exclusivamente al secuestro del inmueble por lo tanto el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá es incompetente para resolver de plano dicha petición. El despacho teniendo en cuenta q no es competente para efectos de resolver lo relacionado con la solicitud de pleito pendiente y procede en consecuencia a resolver la oposición planteada inicialmente por la parte demandada para tal fin procede a recepcionar interrogatorio a los opositores a quienes se juramenta por cuya gravedad prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en sus declaraciones. CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ preguntado por generales de ley dirección de residencia avenida carrera 30 2A 75 profesión: pensionado estado civil: soltero, NATURAL: Bogotá, edad : 74 años . PREGUNTADO: manifiéstele al despacho en que calidad habita el inmueble en el cual nos encontramos en el día de hoy practicado la presente diligencia. CONTESTO: prácticamente como propietario, prácticamente nosotros desde pequeños antes vivíamos con Santos Casas el luego a la casa de mis padres y de ahí él se conoció con la hermana mía de ahí que el fue padrino de bautismo y vivimos toda la vida con ellos pero mi hermano Joaquín Alberto Rodríguez y yo fueron padrinos de bautismo de ahí nosotros empezamos a estudiar hicimos nuestro respectivo bachillerato y carrera al mismo tiempo ya después de esto cuando salimos nosotros empezamos a trabajar todo mancomunadamente nosotros trabajábamos y todo era compartido con los gastos que

7

1

49
164

demandara la casa ya después Santos no quiso trabajar más y nos tocó asumir la responsabilidad de la casa que hoy tenemos ya nosotros nos encargamos de todo con el hermano mío y vivíamos pendientes de la hermana mía que se llamaba Bernarda de Casas que ya falleció y de ahí que nosotros ya con el tiempo Santos se enfermó y nosotros veníamos atendiéndolo con sus respectivos médicos exámenes y todo y asumimos esa responsabilidad sin descuidarlo en ningún momento, el vivía divinamente porque la atención fue muy buena hacia él hasta el día que ya falleció y se le cumplió con todos sus requisitos de buena calidad de un buen servicio funerario, o sea que todo nosotros lo trabajamos con el hermano mío quien falleció y mi persona ya sacamos todo esto adelante porque nosotros desde el comienzo hemos sido muy trabajadores PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si durante el tiempo que usted dice haber cuidado del inmueble comparece otra persona a reclamar derechos sobre este CONTESTADO: la hermana mía que se llama Sara Rodríguez que también desde toda la vida vivimos todos unidos en familia y trabajamos para sacar esto adelante PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si conoce al señor Manuel Vargas Casas en caso afirmativo porque razón lo conoce CONTESTADO: es que él apareció en último momento cuando una vecina a esa señora se le daba de comer se le daba ropa se le daba todo ella se llama Eteivina, como ella estaba al tanto de todo eso entonces esa señora estaba aquí pendiente de todos los movimientos de la casa ella venía aquí a que le hicieran favores y ella se encargó de averiguar quién era la familia de él y ellos son de Raquira y esa señora se fue hasta Raquira a informar de que el señor Santos Casas había fallecido y ella lo puso al corriente de todo que reclamara y no sé qué más cosas y es que esa señora es una vieja vivata, el señor Manuel Vargas Casas dice que es sobrino de Santos Casas y esta señora según lo que nos informaron a nosotros ella fue y le cobro una comisión y ya el señor Manuel Vargas empezó hacer todos sus movimientos incluso metiendo papeles falsos incluso una escritura PREGUNTADO: manifiéstele al despacho y según su respuesta anterior al indicar que reside en este inmueble casi como propietario quienes más cree usted que son propietarios CONTESTADO: nosotros dos Sara y yo PREGUNTADO: manifiéstele al despacho desde que fecha el señor Santos Casas habitó este inmueble y en que calidad CONTESTADO: él murió hace 11 o 12 años hace que él murió es decir él era el propietario con la hermana mía. Damos por terminado el interrogatorio del señor Carlos. Seguimos con el interrogatorio de la señora SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 20293828 de Bogotá Dirección: avenida carrera 30 No. 2 A 75. Edad: 83 años. Estado civil: soltera. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho en que calidad habita el inmueble en el cual nos encontramos. CONTESTADO: en propiedad toda una vida hemos vivido aquí. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho desde hace cuánto viven acá. CONTESTADO: desde hace más de 40 años aquí vivió mi madre, mi hermana Bernarda y Santos Casas el esposo de ella toda la vida, nosotros contribuíamos con los gastos de todo porque fuimos muy unidos, cuando nosotros nos pasamos para esta casa estaba sin terminar todavía vivimos aquí toda una vida, colaboramos con los gastos porque en realidad era la obligación de nosotros contribuirle a mi hermana porque ella desde que se casó nunca nos separamos de ella, en la actualidad residen acá Carlos mi hermano, mi hija y el esposo y unas personas que llegaron aquí pero ellos están de paso, familiares mas no hay acá, quien vivió Alberto mi hermano que él ya murió. PREGUNTADO: conoce usted al señor Manuel Vargas Casas CONTESTADO: lo

②

22
170
50

conozco de vista porque ahora cuando murió mi hermana ellos vinieron acá por una señora que creo que es de Boyacá y se llama Etelvina ellos tuvieron roses con ellos, ellos es decir una hermana de él y la hija vinieron a posesionarse de la casa diciendo que que pieza me toca a mí entonces para nosotros fue terrible entonces mi hija les dijo a ellos que con qué derecho vienen a posesionarse entonces les dijo que iba a llamar a la policía entonces ellos se fueron, entonces el señor Manuel Vargas ha venido molestándonos que nos iba a traer la policía porque él era sobrino de Santos Casas, y Santos Casas decía que a él nunca la familia lo había venido a buscar pero a la hora de la verdad el compartió con mi hermana, él no sabía leer y nosotros lo ayudamos, él fue a Raquira y nunca encontró la partida de Bautismo porque él quería casarse con mi hermana y después si le aparecieron los papeles de él. Mi hermana murió hace 15 años y él murió después de tres años de que la esposa muriera, él murió de demencia senil pero para nosotros fue terrible PREGUNTADO: tiene algo más que agregar CONTESTADO: no. Damos por terminado los interrogatorio en razón de lo anterior procede el despacho. Establecido lo anterior, es del caso que este despacho proceda a pronunciarse respecto a las oposición planteada frente a la diligencia objeto de medida cautelar.- previas las siguientes CONSIDERACIONES: El artículo 596 del C.G.P., Y QUE REMITE AL ART 309 ejusdem el cual regula lo relacionado con las oposiciones a la diligencia de secuestro, del cual se pueden extraer los siguientes requisitos a saber: A) Que el opositor sea tercero, es decir, con el criterio tradicional, que no se alegue un derecho derivado del demandado, B) Que tenga la cosa en su poder en el momento de la diligencia, C) Que la tenga para sí, sin reconocer derecho de otro, elemento que debe fundarse en la ejecución de actos o hechos a que sólo da derecho el dominio.- Y es así como los parágrafos primero y segundo del citado artículo 596, se ocupan de las oposiciones, que pueden ser formuladas por quien acredite tenencia anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, y el poseedor material en nombre propio o el tenedor por cuenta de un tercero poseedor. El opositor que alega posesión a nombre propio, del 50% que le corresponde al demandante, debe aducir en el momento de la diligencia de secuestro, prueba siquiera sumaria de dicha posesión, si bien la prueba sumaria es la que le falta el requisito de la contradicción, como pueden ser las declaraciones extrajudicial o los documentos firmados por dos testigos, ella no es el único medio de prueba de que se pueda valer el juez, para establecer la posesión planteada a la diligencia de secuestro, razón por la cual resultan de recibo las demás pruebas relacionadas con la posesión, que se puedan practicar en el momento de la diligencia, como son, los testimonios de personas que pueden comparecer de inmediato a solicitud del opositor o del petente del secuestro, el interrogatorio del opositor y el aportamiento de documentos, que se puedan presentar en el acto de la diligencia. En consecuencia procedemos a resolver. En el caso que nos ocupa el acá opositor no allega prueba siquiera sumaria, que estrive la mentada posesión, la cual debió haber sido aportada en la misma data que se alindero el inmueble de cuyo porcentaje se procede aquí secuestrar de conformidad con lo establecido en el arto 309 numeral 4º., a pesar de lo anterior con los interrogatorios de parte recepcionados, prueba estas que conllevan a determinar el derecho que asiste en esta oportunidad para alegar la posesión. Si tenemos en cuenta que la posibilidad de acreditar la oposición con documentos es de gran utilidad para demostrar la posesión, esta no puede ser frágil por cuanto no recoge la posesión como hecho que se prolonga en el tiempo,

ST 51
PA

fragilidad que se llama a la prudencia para fortalecer esa prueba con medios de persuasión por lo tanto es de concluir que tan solo la prueba sumaria es bastante para admitir la oposición planteada decisión que en este momento es provisional ya que el desarrollo de la misma depende de varias circunstancias a saber: si se rechaza la oposición y si se admite la misma caso este en el cual se abre el tramite señalado en el artículo 309 numeral 6 y 7 del C.G.P., reconocimiento este que por demás es provisional, precario ya que el mismo es decidido al amparo de prueba sumaria por lo que hay un plazo para que los opositores y quien pidió el secuestro puedan solicitar pruebas relacionadas con la oposición buscándose de esta materia y otra vez de dicho trámite es demostrar que los opositores carecen de derecho a conservar la oposición. Es así como en el momento de identificar la el inmueble fue encontrada en posesión de los mismos, permite deducir que están reunidos los elementos estructurales de la posesión material, Teniendo en cuenta los anteriores preceptos es del caso concluir que es procedente la admisión de la misma, para así dar paso a la demostración de su dicho dentro del plazo y términos establecidos en la norma citada, por lo anterior el Juzgado dispone: PRIMERO ADMITIR las oposiciones planteada por el señor CARLOS ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ Y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Sobre el 50% del bien que es objeto de la medida) y que corresponde al demandante MANUEL VARGAS CASAS., y como el demandante insiste en la diligencia se ordena dejar el inmueble secuestrado en poder de los opositores, a quienes se les dará la debida posesión, Por lo anterior se concede el término de cinco días para que los opositores y la parte demandante soliciten las pruebas relacionadas con la oposición contados a partir de la fecha. SEGUNDO Declarar legalmente secuestrado el 50% del bien que le corresponde al demandados CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, sobre el bien objeto de la medida y planamente identificado del cual se hace entrega simbólica al secuestro que se encuentra presente quien manifiesta, que recibo el presente inmueble de manera simbolica, del 50%, para lo cual procedo a dejarlo en cabeza de los demandados . TERCERO Ordenase remitir de manera inmediata la presente comisión al Juzgado comitente a fin de tramitar la oposición aquí admitida .conforme los parámetros establecidos en el art 309 del C.GP. (JURAMENTO A LOS POSEEDORES). solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante: manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia anterior la cual sustentó en lo siguiente: 1. Los opositores no son terceros, son propietarios de un derecho de cuota parte del inmueble objeto de la medida cautelar. 2. Se trata de un proceso divisorio ad valorem o de venta común consagrado en el art. 406 del C.G.P. el cual reza: todo comunero puede pedir la división material para que se distribuya su producto. en este caso el señor Manuel Vargas Casas es propietario tal y como reza el certificado de tradición y libertad que se aportó en su debida oportunidad al despacho comisorio en a anotación 5 le corresponde el 50%, a los señores Carlos Arturo Y Sara 18.75% y 31.25% respectivamente, para esta clase de procesos la pública subasta no se puede realizar por una parte del inmueble sino su totalidad porque como dice la norma anteriormente mencionada: venta de cosa común. 3. El despacho comitente mediante sentencia del 18 de julio del 2016 ordeno en su resuelve: "1. Decretar la división y venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 50c-1388144 ubicado en la avenida 30 # 2 a 75 de esta ciudad. Al unísono el despacho

DES-COM. #26

4

S2
1252

comisorio que estamos diligenciado hoy trae al respecto lo siguiente: " se le comisiono para la práctica de secuestro del (los bienes inmuebles materia de la división...) dice que como de propiedad de los sujetos procesales entiéndase los sujetos procesales los demandantes y los demandados , igualmente en auto del 14 de noviembre de 2017 el Juzgado comitente responde la petición solicitada ante este Despacho donde mediante este auto hace la siguiente aclaración téngase en cuenta la copia del auto que reposa en el comisorio. Con todo esto solicito muy respetuosamente su señoría se decrete el embargo del 100% del inmueble porque como se dijo antes se trata de un proceso divisorio de venta común, además de ello este proceso no se va a tener en cuenta las posesiones que vienen ejerciendo los propietarios o terceras personas únicamente se toma como fundamento las pruebas que certifican la propiedad en este caso el certificado de tradición y libertad. Del anterior recurso se le corre traslado al apoderado de la parte demandada quien manifiesta: solicito a su señoría que no se tenga en cuenta el recurso interpuesto por el abogado toda vez que en primer lugar en el presente proceso divisorio no se embarga el inmueble sino se inscribe la demanda lo cual ya sucedió como consta en el certificado de libertad ya está inscrita la medida, en segundo lugar cabe resaltar de que la oposición que se está realizando en la presente diligencia es totalmente legal, cumple los requisitos establecidos por el C.G.P., y como lo vengo enunciando desde la diligencia pasada y es de conocimiento del abogado demandante actualmente cursa un proceso de pertenencia sobre el 50% que le corresponde al demandante en proceso divisorio. Cabe resaltar que la admisión de la demanda divisoria no es causal para interrumpir la posesión del inmueble que ejercen mis poderdantes desde hace más de 40 años como lo manifestaron en los interrogatorios de parte que anteceden. En conclusión, solicito a su señoría que mantenga incólume la decisión tomada. El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos: a parte de los fundamentos expuestos en el auto anterior es del caso indicar al recurrente que si bien es cierto nos encontramos frente a un proceso divisorio también lo es que estamos dando cumplimiento a un fallo el cual ordena a la diligencia de secuestro situación está que implica dar alcance a lo establecido en los artículo 595 y siguientes del C.G.P., que quiere decir lo anterior , que es procedente entonces, las oposiciones que se puedan plantear dentro de una diligencia de secuestro ya que esta corresponde al 50% de que es propietario el demandante dentro del proceso primario, no está prohibido por lo tanto en norma especial hacer esta clase de actuaciones dentro de la presente diligencia, ya que esta plenamente establecido ene l art309 de CG.P. sean estos los fundamentos aunados a los expuestos en la parte inicial para que el despacho mantenga la decisión tomada. En consecuencia el Juzgado dispone: PRIMERO MANTENER la decisión anterior y como consecuencia SEGUNDO. concede el recurso de apelación ante el Superior, en el efecto devolutivo por lo tanto por la parte apelante procedáse de conformidad para lo cual el termino respectivo se surtirá ante comitente 323 y subsiguientes del C.G.P. se le fijan los honorarios a la secuestre en 10 salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales son cancelados en el acto. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifiesta QUE DESISTE DEL RECURSO DE APELACION EN SBSIDIO INTERPUESTO, teniendo en cuenta lo anterior el despacho acepta el desistimiento presentado y en consecuencia ordena la remisión del despacho al comitente para efectos de tramitar y

—

—

—

Reservado

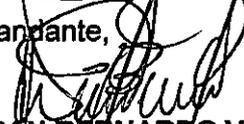
S2 53
123

resolver la oposición. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

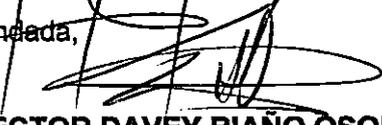
La Juez,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

El apoderado de la parte demandante,


WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA

El apoderado de la parte demandada,


HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO

La secuestre,


BLANCA MERY ROJAS BERNAL

Opositores,


CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ


SARA RODRIGUEZ SANCHEZ

El secretario ad hoc


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 21-MAY-18 10:58
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 282 00 34 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2018

JUZGADO DE CIVIL MODU
OFICIO No. 0926

Señores:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Titular de Despacho y/o Secretario/a
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DECLARATIVO – DIVISORIO
Rad. No. 1100131030092015-00588-00
Demandante(s): **MANUEL VARGAS CASAS – C.C. 1.124.432**
Demandado(s): **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**
SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Con el debido y acostumbrado respeto, y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Dos (2) de Abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del asunto de la referencia, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial, RESOLVIÓ remitir la comisión para que realice sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, la diligencia de SECUESTRO sobre el 100% del bien inmueble materia de división.

Por lo anterior, se envía el Despacho comisorio con número 26 y con radicación 11001400308520170119200, adelantado por ustedes, contentivo de 53 folios.

Sírvase dar trámite a lo ordenado, para los fines legales pertinentes.

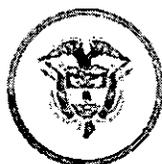
Cordialmente,


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
Secretario

57

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto con orden de Despacho Comisorio emitida por el Juzgado noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 2078 SUST.
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 26
DEMANDANTE:	MANUEL VARGAS CASAS
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	2017-1192

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el Juzgado noveno (9) Civil del Circuito de esta ciudad, ordenó la comisión a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el 100% del inmueble materia de división, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1388144, ubicado en la AK 30 2A 75, URBANIZACIÓN SANTA ISABEL LTDA, y como quiera que la misma no se trata de recepción o práctica de pruebas, es procedente comisionar a los Alcaldes Locales de esta ciudad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

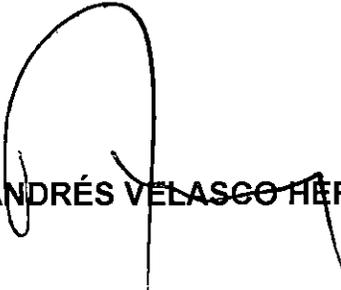
DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente despacho comisorio a la Alcaldía Local de la zona respectiva, a fin de que se lleve a cabo la diligencia señalada en el asunto del epígrafe.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría los oficios correspondientes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

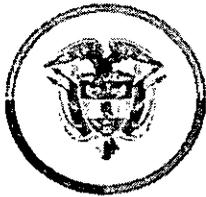
El Juez,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2018
Por anotación en estado No. 79 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Boris Sakër Hernández
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
 Teléfono: 2867570
 E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 08 de junio de 2018
 Oficio No. 1623

Señores:
**ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
 CIUDAD**

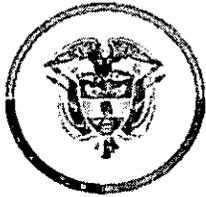
**REF: DESPACHO COMISORIO No: 11001400308520170119200
 DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS C.C. 1.124.432
 DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ C.C. 17.072.993
 SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ C.C.20.293.828**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, mediante el cual se ordenó la devolución del Despacho Comisorio de la referencia para que se lleve a cabo la diligencia encomendada, se le Advierte que de no dar cumplimiento al Despacho Comisorio enunciado se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se envía el expediente en un (1) cuaderno con 55 folios útiles.

Atentamente,

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
 SECRETARIO
 Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
 Teléfono: 2867570
 E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 08 de junio de 2018
 Oficio No. 1623

Señores:

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA CIUDAD COLE 4 # 31 D 30

REF: DESPACHO COMISORIO No: 11001400308520170119200
DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS C.C. 1.124.432
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ C.C. 17.072.993
SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ C.C.20.293.828

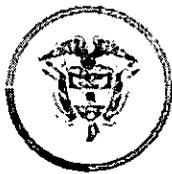
En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, mediante el cual se ordenó la devolución del Despacho Comisorio de la referencia para que se lleve a cabo la diligencia encomendada, se le Advierte que de no dar cumplimiento al Despacho Comisorio enunciado se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se envía el expediente en un (1) cuaderno con 55 folios útiles.

Atentamente,


BORIS SAKER HERNANDEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez para continuación del trámite. Sírvase proveer. Bogotá 16 de julio de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 2997 SUST.

RADICACIÓN:	110014003085-2017-01192-00
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	MANUEL VARGAS CASAS
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ Y OTRO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se ha materializado la medida de secuestro, ordenada en el despacho comisorio N° 0026 visto a folio 1, se hacen necesarias las siguientes consideraciones:

1. A través de Circular informativa No. PCSJC17-10 expedida el día 9 de marzo de 2017, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUER, explicó que cuando no se tratara de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso.
 - 1.1. Si bien los alcaldes no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces (Ley 1801 de 2016, artículo 2016, parágrafo 1), la interpretación sistemática de las normas citadas, permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inc. 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.
2. Por su parte, la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, en concepto emitido el día 21 de febrero de 2017, estableció que los Alcaldes Locales fungen como autoridad política, civil y administrativa dentro del territorio de su localidad¹ y para el caso que nos ocupa, dentro del poder subsidiario de la Policía que tiene el Concejo de Bogotá, fueron investidos como autoridad de policía (Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 5, 61 y 86 y Acuerdo Distrital 079 de 2003 – art. 186 y 192)
 - 2.1. El Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 238 señala que este se complementa con los reglamentos de policía expedidos por las autoridades

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicado AC - 12300

competentes, se acuerdo a las disposiciones contenidas en la Carta Política y en la Ley y en su aplicación prevalece sobre cualquier reglamento de Policía.

- 2.2. El Concejo de Bogotá tiene plenas facultades para que en ejercicio del poder subsidiario de Policía, dicte para el Distrito Capital normas de policía en materias que no son de reserva legal. (Estatuto Orgánico de Bogotá art. 12-18).
- 2.3. En ejercicio de las atribuciones señaladas anteriormente, el Concejo de Bogotá profirió el Código de Policía de Bogotá el cual en su artículo 254 es claro al señalar que las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía o la norma que la modifique, sustituye o subroga en caso de contradicción prevalecen sobre la norma distrital y de ser necesario, esta última debe ajustarse a la norma Nacional.
- 2.4. De lo anterior, se desprenden que el acuerdo 079 de 2003 conserva vigencia se armoniza con la Ley 1801 de 2016 en lo que fuere contrario, bajo este entendido, debemos examinar cuales son las autoridades del Distrito Capital con función de Policía y conforme al artículo 186 de la norma distrital tenemos al Alcalde Mayor; Consejo de Justicia; **Alcaldes Locales** e Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona rural.
- 2.5. En cuanto a las competencias de los Alcaldes Locales tenemos que se encuentran definidas en el artículo 193 ibídem y en su num. 14 se indica que además deben cumplir con las funciones que les atribuye el Decreto 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales y demás normas legales vigentes, aspecto este que también se observa en las funciones asignadas a los Alcaldes Locales en el Decreto Distrital No. 411 de 2016, literales l) y o) del artículo 5°.
- 2.6. En consecuencia los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme a las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos ; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

DISPONE:

PRIMERO:- Por secretaría remítase el Despacho Comisorio No. 0026 del día 8 de agosto de 2017 al Alcalde Local de Puente Aranda, anexando copia del presente proveído.

SEGUNDO: - Remítase igualmente, oficio al alcalde advirtiéndole que de no dar cumplimiento al Despacho Comisorio enunciado con antelación, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.; 23 de julio de 2018
Por anotación en estado No. 0110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2018
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º - TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de Agosto de 2018

27143 29-AUG-18 9:48
OFICIO No. 02091

Señores:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Titular de Despacho y/o Secretario/a
BOGOTÁ D.C.

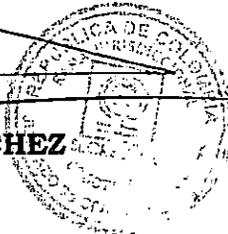
REFERENCIA: DECLARATIVO - DIVISORIO
Rad. No. 1100131030092015-00588-00
Demandante(s): **MANUEL VARGAS CASAS - C.C. 1.124.432**
Demandado(s): **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**
SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Con el debido y acostumbrado respeto y en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del Seis (6) de Agosto de Dos mil Dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial DISPUSO REQUERIRLOS a fin de que informen las resultas de la diligencia que se le encomendó dentro del asunto de la referencia.

Por favor sírvase proceder de conformidad con lo aquí enunciado.

Cordialmente,


FULVIO CORREAL SANCHEZ
Secretario



Señor
E. S. D.

JUZGADO 95 CIVIL HPA
26114 95 JUZGADO CIVIL D.C. 9-55

7 fl

JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 026
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN No.2017-01192**

**De: MANUEL VAGAS CASAS
Contra: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y
SARA RODRÍGUEZ SANCHEZ**

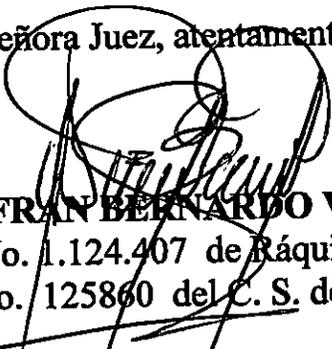
WOLFRAN BERNARDO VALBUEA GAONA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.407 de Ráquira, con T.P. Numero 125860 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor **MANUEL VARGAS CASAS**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha diecinueve (19 de julio de dos mil dieciocho n(20189, y notificado por estado de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), el cual sustentó en lo siguiente:

- Su despacho conoció y realizó el pasado 20 de octubre de 2017, una parte de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la AK 30 2 A 75 de la ciudad de Bogotá, ordenada mediante auto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá.
- Posteriormente su despacho continuó la diligencia de secuestro del inmueble, objeto de la comisión, desatándose la oposición al secuestro del cien por ciento del inmueble.
- Decisión que fue proferida por el Juzgado Comitente y ordenando al Juzgado Ochenta y cinco Civil Municipal de Bogotá, continuar con la diligencia de secuestro del cien por ciento del inmueble.
- Usted señor Juez, en sendos autos; inclusive el que estoy atacando con este recurso, ordena comisionar a los alcaldes locales de esta ciudad, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro.
- Con lo anterior, Usted señor Juez, está **dilatando, retardando injustificadamente el cumplimiento de la comisión**, violando flagrantemente el código general del proceso y en especial la orden impartida por su superior, el Juez Noveno Civil del Circuito de Bogotá.

Con lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogota, **REPONER EL AUTO**, y en su defecto, **FIJAR FECHA** para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada mediante comisorio 026, por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá.

Anexo copia Auto 2 de Abril de 2018

De la señora Juez, atentamente,


WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA
C.C. No. 1.124.407 de Ráquira
T.P. No. 125860 del C. S. de la J.

CON COPIA AL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, JUNTO CON LA COPIA DE LOS AUTOS EMITIDOS, RETARDANDO INJUSTIFICADAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA COMISION.

LA COMISION

RELEVANDO INSTANTANEAMENTE EL COMPLETAMIENTO DE
BOGOTA JUNTO CON LA COPIA DE LOS VOTOS EMITIDOS
CON COPIA Y EL INSCRITO NOVENO DIA DEL MES DE

LA NO. 132800 DEL C. 2. 96 19 1.

C. C. NO. 1137404 de 1964

MOLEBA DEBERIA ENTREGAR COPIA

De la forma que se indica

comisiono 030 por el Juzgado Noventa DIA del Mes de Bogota

ESCUA para llevar a cabo la diligencia de recuento, ordenada mediante
Auto de fecha de Bogota REFORMA DE LA LEY y en su defecto LA LEY
de la materia, para lo respectivamente el señor Jefe de Oficina y el Sr. DIA

COPIA 1137404

COPIA 1137404
COPIA 1137404
COPIA 1137404

63
174

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril dos (2) de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Divisorio No. 11001310300920150058801

Surtido el trámite propio de esta clase de actuaciones, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda con relación a la oposición a la diligencia de secuestro, que ordenada por este despacho con relación al inmueble objeto de la pretensión de división, plantearon los demandados en el mismo, señores, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ANTECEDENTES

1. A través de apoderado judicial, el señor MANUEL VARGAS CASAS interpuso demanda divisoria en contra de los señores CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, a fin de obtener la división ad- valorem sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de la ciudad de Bogotá.

2. Una vez surtidos los trámites procesales de ley, esto es la admisión, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y surtida la notificación a los extremos demandados, sin que éstos formularan oposición alguna, mediante providencia datada el 18 de julio de 2016 (fl.99-102), se dispuso: (i) decretar la división y venta en pública subasta del bien inmueble objeto del presente trámite, para que el producto de la misma sea distribuido entre los comuneros; (ii) ordenar el secuestro y posterior avalúo del bien materia de la división, para lo cual se designó como perito evaluador de inmuebles a la auxiliar de la justicia MARTHA CECILIA MARTÍNEZ BUENDÍA, en tanto, para efectos del secuestro se comisionó con amplias facultades al Juez Civil Municipal de ésta ciudad.

3. Correspondiéndole la comisión referida de secuestro al Juzgado 85° Civil Municipal de ésta ciudad, en diligencia de fecha 20 de octubre de 2017, reanudada el 17 de noviembre de la misma anualidad, por intermedio de su apoderado, los señores CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ se opusieron a ésta alegando ser poseedores materiales sobre el predio desde hace más de 40 años, y a su vez adujeron haber dado inicio a un proceso de pertenencia del cual ya tiene conocimiento y se encuentra debidamente notificada la parte actora en la división, por lo que alegaron también pleito pendiente entre las mismas partes.

4. De dicha manifestación, se le corrió traslado al apoderado de la parte actora quien la replicó, advirtiéndole que no es dable invocar pleito pendiente entre las partes, toda vez que la comisión deviene exclusivamente al secuestro del inmueble.

5. Luego de practicados los interrogatorios decretados a los opositores CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en diligencia del 17 de noviembre del antaño (fls.168 -173), el juzgado comisionado, tras considerar que las declaraciones recaudadas, eran suficientes y sumarias de hechos de carácter posesorio de los opositores, admitió la oposición respecto del 50% del bien que le correspondiere al demandante MANUEL VARGAS CASAS, al paso que, concedió un término de 5 días a las partes fin de que solicitaran pruebas relacionadas con ésta, y en relación con el otro 50% lo declaró legalmente secuestrado, parte sobre la cual hizo entrega simbólica al secuestro, quien procedió a dejarlo en cabeza de los demandados. Ante la impugnación promovida frente a esta determinación por la parte demandante, se mantuvo la decisión y se concedió en el efecto devolutivo un recurso de apelación.

6. Una vez agregada la comisión al expediente, mediante providencia datada el 19 de diciembre de 2017 (fl.176), las partes guardaron silencio de acuerdo al término concedido en diligencia, para los trámites de la apelación para la solicitud de pruebas indicada.

CONSIDERACIONES

No desconoce la judicatura, la improcedencia de la división cuando el fundo sobre el cual aquella se solicita está en cabeza de quienes no están interesados en tal partición, o son dueños exclusivos.

Sin embargo, cuando la misma proviene de quien, no está interesado en la comunidad, y frente a quien no es oponible pacto de indivisión, tal determinación procede, como lo autoriza el art. 1374 del C.C. al decir, que Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, y que, la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

En el asunto que ocupa nuestra atención, como ya se indicó, el demandante MANUEL VARGAS CASAS, solicitó mediante demanda la división ad valorem del predio identificado y alindado en la demanda, aportando al plenario las pruebas que para el efecto exigía el art 467 del C. de P.C.. Los demandados fueron notificados mediante aviso, y en el término que les concedía el art 470 ib., no contestaron la demanda ni propusieron ninguna clase de oposición. Es por lo anterior que se dictó providencia accediendo a la pretensión del actor, esto es decretando la división en la forma pedida, disponiendo el avalúo del fundo a dividir y ordenando su secuestro para la subsiguiente almoneda (auto de 18 de julio de 2016).

Sin embargo, el juzgado comisionado para practicar la cautela correspondiente, planteada por los demandados oposición al secuestro, dio trámite a la misma, y lo que es más, con sus solas versiones les tuvo como poseedores de la cuota parte de la que es titular del dominio el demandante y por ello se abstuvo de cumplir la comisión en la forma ordenada, esto es cautelar el 100% del inmueble a dividir. Resolución que, una vez vencido el término de que trataba el art 338 del C. de P.C: hoy 308 del C.G. del P., para solicitar pruebas, ni opositores ni demandante requirieron la práctica de ninguna.

66
182

Tramite seguido por el comisionado, que en esta clase de litigios no tiene procedencia, esto es, la oposición al secuestro si la misma proviene de las partes en el litigio de división, por cuanto es evidente que aquí se debe aplicar la regla que deslegitima tal actuación de parte de los demandados, cuando la determinación que ordena tal cautela produce efectos en su contra, como lo dispone claramente el numeral 1° del art 338 del C. de P.C., hoy numeral 1° del art 309 del C.G. del P.. Todo lo anterior en aplicación analógica de los efectos de una sentencia, para el auto que ordena la división (art 5° del C. de P.C. hoy art 12 del C.G. del P.).

Lo anterior, en la medida que si la parte convocada como comunera en el juicio de división, no presenta oposición alguna para su decreto judicial, no puede asirse ulteriormente de la prerrogativa que para el poseedor dispuso el legislador al efecto, para desde allí subsanar su conducta procesal negligente para aducir dominio exclusivo del bien de la comunidad, pues ésta prerrogativa en el proceso de división, solo puede ser legítimamente utilizada por los terceros a quienes el auto que ordena la división no les es oponible, y no por quienes citados a juicio de partición de la cosa común, por su inercia, dejaron ejecutoriar una determinación judicial que les convocaba a abandonar la comunidad existente para con el demandante.

Conforme a lo anterior, este juzgado rechazará de plano la oposición presentada por los demandados en este asunto divisorio y por ende, dispondrá la devolución del despacho comisorio de marras, ordenado al comisionado, para que practique la diligencia en los términos que la ley ordena para estos eventos, esto es, sobre el 100% del predio materia de la división, que es lo mandado para su subasta. (arts. 471-7 del C. de P.C. en concordancia con el art 411 del C.G. del P..)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá,
administrando Justicia:

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la oposición a la diligencia de secuestro efectuada por los señores CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria NO. 50C-1388144 de la ciudad de Bogotá.

Segundo: De acuerdo a lo anterior, por Secretaría procédase a remitir la comisión al Juzgado 85 Civil Municipal de ésta ciudad, a fin de que atienda la diligencia de secuestro sobre el 100% del bien inmueble anteriormente señalado, sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

<p align="center">JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10 3 ABR. 2018</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>621</u></p> <p align="center">FULVIO CORREAL SÁNCHEZ Secretario</p>
--

J.S.T.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor el presente asunto, con requerimiento del Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá. Sírvase a proveer, Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 - 48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3815 SUST.

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01192-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 0026
DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual requiere a esta Judicatura a efectos de informar sobre la resultados de la diligencia comisionada dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICA CUESTIÓN: POR SECRETARIA, infórmese al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá, que en auto de fecha 19 de julio de 2018 se ordenó subcomisionar al ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144, ubicado en la AK 30 2 A 75, URBANIZACIÓN SANTA ISABEL LTDA.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2018
Por anotación en estado **No. 0145** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2018
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor el presente asunto con recurso de reposición contra el auto 19 de julio de 2018. Sírvase a proveer, Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 - 48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 1672 INT.

RADICACIÓN:	110014003085-2017-01192-00
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 0026
DEMANDANTE:	MANUEL VARGAS CASAS
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Pasa el Despacho a desatar el recurso de reposición en contra del auto calendarado 19 de julio de 2018 (fl. 58 a 59 C 1), por medio del cual se remite el Despacho Comisorio No. 0026, del día 08 de agosto de 2017, al ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Esboza el apoderado judicial de la parte demandante que, esta Judicatura conoció y realizó el pasado 20 de octubre de 2017 una parte de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la AK 30 2 A 75, de la ciudad de Bogotá, ordenada mediante providencia proferida por el Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá.

Manifiesta el censor que, este Despacho continuó con la diligencia de secuestro del inmueble objeto de comisión, *"desatándose la oposición al 100% del inmueble en mención"*, indica el apoderado del extremo demandante.

Advierte el inconforme que, en *"sendos"* autos, entre ellos el fecha 19 de julio del año en curso, el cual es objeto del presente recurso, esta Judicatura ordenó comisionar a los alcaldes locales de esta ciudad, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro.

Así las cosas, asevera el apoderado judicial de la parte demandante que, con la subcomisión ordenada por esta sede judicial, el Juez está *"dilatando, retardando injustificadamente el cumplimiento de la comisión, violando flagrantemente el código"*

general del proceso y en especial la orden impartida por su superior, EL Juez Noveno Civil del Circuito de Bogotá (...)"

Expuesto de esta manera el fundamento del presente recurso, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente.

Ahora bien, en atención al caso que ocupa nuestra atención, el reproche del impugnante se centra en que este Despacho *"ordena comisionar a los alcaldes de esta ciudad, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro"*. Lo anterior, con base en el contenido de la providencia de fecha 19 de julio del año en curso, en el que se considera que: " (...) **En consecuencia los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme a las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hoqño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos ; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.**

A pesar de que el recurrente no hace mención, en concreto, a las disposiciones que, presuntamente, están vulnerando, indiscutiblemente el Despacho observa la necesidad de pronunciarse sobre lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, en cuyo tenor se dispone:

"Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

(...)

En virtud de lo prevenido en el artículo 38 ibídem, es claro que la Ley otorgó las facultades a los jueces para apoyarse en las Alcaldías Locales y demás autoridades de policía, para efectivizar los derechos debidamente reconocidos en las providencias judiciales. Así, la H. Corte Suprema de Justicia, a través de comunicado 19 de diciembre de 2017 manifestó lo siguiente:

"Al respecto se ha indicado que los jueces pueden apoyarse de otros servidores judiciales, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten. A juicio de esa alta Corporación, la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Se ha decantado en ese tenor, que una decisión de esta naturaleza, proferida por un juez, demanda una ejecución material y, los alcaldes y funcionarios de policía dentro del marco de la constitución y la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración".

Ahora bien, desde la misma Ley, se imponen unos deberes al comisionado frente a la práctica de las órdenes impartidas por la autoridad comitente, que suponen desde luego la obligatoriedad de la práctica del objeto de la diligencia en condiciones de oportunidad. En ese tenor, cabe traer a la palestra lo dispuesto en el artículo 39 de la misma codificación procesal, cuyo mandato se impone que el comisionado que retarde injustificadamente el cumplimiento de la diligencia se hará acreedor de las sanciones pecuniarias por su conducta dilatoria, así:

"Artículo. 39. Otorgamiento y práctica de la comisión. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

(...)

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".
(Subrayas fuera del texto original).

Empero, esa lectura no es suficiente para sancionar, ni al Despacho Judicial comisionado, ni a la autoridad administrativa subcomisionada por este Estrado Judicial, como lo manifiesta el apoderado judicial del demandante, pues es de público conocimiento el creciente represamiento de despacho comisorios que están pendiente por materializarse.

En ese entendido, y dado la carga de trabajo que se ha relatado, no se hayan razones para concluir que esta Judicatura esté dilatóndolo, de manera injustificada, la práctica de diligencia encomendada, pues, se reitera, hay razones constatables en la realidad que dan lugar a la subcomisión de diligencias de secuestro, como tampoco se observa, en lo absoluto y a la luz de la Ley, "flagrantemente" violación alguna al Estatuto Procesal vigente, como lo afirma el libelista.

Ahora bien, para el Despacho es de suma urgencia recordarle al recurrente lo contemplado en la Circular informativa No. **PCSJC17-10**, expedida el día 9 de marzo de 2017, por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, **Dra. MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUER**, en la que explicó que cuando no se tratara de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, **podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso.

Bajo ese entendido, si bien los alcaldes no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces (Ley 1801 de 2016, artículo 2016, parágrafo 1), la interpretación sistemática de las normas citadas, permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inc. 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Aunase a lo precedente que tampoco es competencia de este Estrado entrar a usurpar competencias que son propias de otras dependencias del Estado, pues, según los elementos fácticos del caso, desde que fue comisionada la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, para la práctica de la diligencia de secuestro, como se evidencia en los autos calendados 29 de mayo de 2018 y 19 de julio de 2018, cuenta con todas las facultades que son propias de este Juzgador, por lo que es aquella la encargada de llevar a cabo la diligencia señalada en el Despacho Comisorio No. 0026.

Colofón de lo expresado, no es procedente el ruego analizado, por lo que surge como improcedente el presente recurso de reposición.

Amén de lo brevemente discurrido el Juzgado

RESUMLVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DENEGAR el recurso de reposición bajo examen por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

81

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2018
Por anotación en estado **No. 0145** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2018
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

172

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, con adición al auto que resolvió recurso de fecha 12 de septiembre de 2018, según lo previsto en el artículo 287 del C. G del P. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 - 48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3932 SUST.

RADICACIÓN:	110014003085-2017-01192-00
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	MANUEL VARGAS CASAS
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de septiembre del año en curso (fls. 69 a 71), se resolvió recurso impetrado por el apoderado judicial del señor MANUEL VARGAS CASAS, y como quiera que el mismo se denegó por esta Judicatura, se:

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: ADICIONAR, según lo previsto en el artículo 286 del C. G del P., el auto de fecha 12 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que por la secretaria de este Despacho infórmese al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá, que en auto de fecha 19 de julio de 2018 se ordenó subcomisionar al ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144, ubicado en la AK 30 2 A 75, URBANIZACIÓN SANTA ISABEL LTDA, tal y como se ordenó en auto que obra a folio 68 de esta encuadernación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

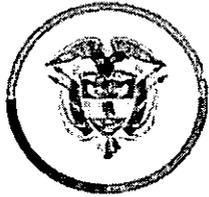
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2018
Por anotación en estado **No. 0149** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2018
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedó ejecutoriado.



473

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

DESPACHO COMISORIO No. 2502

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL
SEÑOR ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2017-01192-00 DE MANUEL VARGAS CASAS**, identificado con **C.C. No. 1.124.432** contra **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 17.072.993 y **SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 20.293.828, mediante auto adiado el 12 de septiembre de 2018 se le comisionó, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144, ubicado en la AK 30 2 A 75, URBANIZACIÓN SANTA ISABEL (Dirección catastral), de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la respectiva diligencia, de propiedad de la parte demandada.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, incluso las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalar sus honorarios.

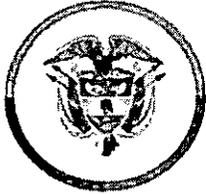
INSERTOS

Para los efectos legales se anexa copia de los autos mediante los cuales se ordenó llevar a cabo la presente diligencia y del auto que admitió la demanda.

El señor MANUEL VARGAS CASAS, demandante, está representado judicialmente por el Dr. WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA, identificado con C.C. 1.124.407 y T.P No. 125860.

Se libra el día 26 de septiembre de 2018.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO



474

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

DESPACHO COMISORIO No. 2502

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL
SEÑOR ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2017-01192-00 DE MANUEL VARGAS CASAS**, identificado con **C.C. No. 1.124.432** contra **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 17.072.993 y **SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 20.293.828, mediante auto adiado el 12 de septiembre de 2018 se le comisionó, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144, ubicado en la AK 30 2 A 75, URBANIZACIÓN SANTA ISABEL (Dirección catastral), de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la respectiva diligencia, de propiedad de la parte demandada.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, incluso las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalar sus honorarios.

INSERTOS

Para los efectos legales se anexa copia de los autos mediante los cuales se ordenó llevar a cabo la presente diligencia y del auto que admitió la demanda.

El señor MANUEL VARGAS CASAS, demandante, está representado judicialmente por el Dr. WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA, identificado con C.C. 1.124.407 y T.P No. 125860.

Se libra el día 26 de septiembre de 2018.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO



475

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

DESPACHO COMISORIO No. 2502

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL
SEÑOR ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2017-01192-00 DE MANUEL VARGAS CASAS**, identificado con **C.C. No. 1.124.432** contra **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 17.072.993 y **SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 20.293.828, mediante auto adiado el 12 de septiembre de 2018 se le comisionó, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144, ubicado en la AK 30 2 A 75, URBANIZACIÓN SANTA ISABEL (Dirección catastral), de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la respectiva diligencia, de propiedad de la parte demandada.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, incluso las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalar sus honorarios.

INSERTOS

Para los efectos legales se anexa copia de los autos mediante los cuales se ordenó llevar a cabo la presente diligencia y del auto que admitió la demanda.

El señor MANUEL VARGAS CASAS, demandante, está representado judicialmente por el Dr. WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA, identificado con C.C. 1.124.407 y T.P No. 125860.

Se libra el día 26 de septiembre de 2018.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º - TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 Correo Electrónico: j09cctoht@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de Noviembre de 2018

OFICIO No. 02755

Señores:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Titular de Despacho y/o Secretario/a
BOGOTÁ D.C.

JF
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

29107 16-JAN-'19 12:36

REFERENCIA: DECLARATIVO - DIVISORIO
Rad. No. 1100131030092015-00588-00
Demandante(s): **MANUEL VARGAS CASAS - C.C. 1.124.432**
Demandado(s): **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**
SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Con el debido y acostumbrado respeto y en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del Treinta (30) de Octubre de Dos mil Dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial DISPUSO REQUERIRLOS UNA VEZ MÁS, para que en el término de la distancia dé respuesta al oficio No. 02091 de fecha 21 de agosto del año que avanza y radicado ante esa sede judicial el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se le requirió para que informara las resultas de la diligencia que se le encomendara dentro del asunto de la referencia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas por la ley.

Por favor sírvase proceder de conformidad con lo aquí enunciado.

Cordialmente,

Sandra Milena Espinel C.
SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS



977

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con requerimiento procedente del JUZGADO NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Sírvase a proveer, Bogotá 22 de enero de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. – Acuerdo
PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018)**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01192-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 026
DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ Y OTRO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el requerimiento proveniente del JUZGADO NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., visto a folio 176 de esta encuadernación y el auto de fecha 19 de septiembre de 2018, se hace necesario proceder de conformidad a lo establecido por el superior jerárquico.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 19 de septiembre del año 2018 (fl. 176), como quiera que las peticiones elevadas por la demandada no son procedentes.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el requerimiento de fecha 08 de noviembre de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EN CONSECUENCIA de lo anterior, se **fija para el día miércoles 20 de marzo de 2019, a las 11:00 de la mañana,** fecha para diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la AK 30 2 A 75, URBANIZACIÓN SANTA ISABEL (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1388144.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 de enero de 2019
Por anotación en estado **No. 04** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de enero de 2019
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedó ejecutoriado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



• Auxiliar Designado: JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS Descargue Telegrama aquí
(CTS/Servicios/WordDocumentacionGeneral.svc/json/ObtenerWordDesignacion?Id=820832&Nombre=Telegrama Designación)

Despachos Judiciales v

Consultas v

Cerrar

DesignarAuxiliar

• El Auxiliar JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado x

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO	
Departamento	BOGOTA
Ciudad	BOGOTA
Entidad	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	CIVIL
Despacho	JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DATOS DESIGNACIÓN	
del Proceso	2017
Consecutivo Radicación	01192
Consecutivo de Recursos	00
Área	OTROS CARGOS v
Oficio	SECUESTRES v
Método de Designación	DIRECTA v
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px 15px; cursor: pointer;">Designar</div>	

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/05/2015
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400307320140084100
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 073 BOGOTA

Beneficiario : 110014003073 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100004846425	400100004846425	02/01/2015	Constituido	407.541,00
9400100004866326	400100004866326	28/01/2015	Constituido	422.440,00
9400100004906496	400100004906496	27/02/2015	Constituido	160.019,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 3	VALOR:	990.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 3	VALOR:	990.000,00



279

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 82677

Respetado doctor
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS
DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308520170119200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 19 N° 6-48 piso 5 Edf. San Remo**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ERIKA MORENO IBÁÑEZ

Fecha de designación: **martes, 26 de febrero de 2019 6:25:16 p. m.**
En el proceso No: **11001400308520170119200**

FRANQUICIA
127 FEB. 2019



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 82677

Respetado doctor
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS
DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201
BOGOTA

REFERENDOS DE LA
Despacho de la Sala de lo Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de la Sala de lo Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Expediente: 1001400308520170119200

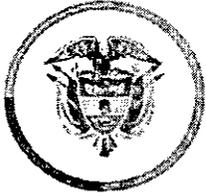
Me permito comunicarle que el Sr. Humberto Roa Rodríguez, de la ciudad de San Remo, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Sala de lo Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso de la Referencia; de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

Sirvas favor de aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponerse las sanciones previstas por el artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

Transporte Y Servicio Logístico NIT. 900164363-7 Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623	Proceso: 2018 - 325	Ciudad Destino: MOSQUERA	Fecha y Hora de Envío: 08/08/2018 10:17:57
EL SECREARIO ERIKA MORENO	Número de Expediente: 125219976	Ciudad Origen: BOGOTÁ	
INTEGRAS Logística, Ambiente, Seguridad y Modernización CARRERA 27 No. 49A-36 TEL: 2006232	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Dirección: Calle 100 No. 48 PISO 3 ED SAN REMO	
	PERSONA NOTIFICAR: HUMBERTO ROA RODRIGUEZ	Dirección: Calle 100 No. 48 PISO 3 ED SAN REMO	
	DATOS DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA		
	Observaciones: El día registrado en los datos de entrega 10/08/2018, el señor CAROL ALEXANDER MAYOR MARTINEZ funcionario de Integras fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original		
	CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRAS AL SERVICIOS SAS		

Fecha de designación: martes 26 de febrero de 2019 6:25:16 p.m.
En el proceso No. 1001400308520170119200



180

Ejecución X Carre

18

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
 Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 C. S. de la J.
 Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo
 Teléfono: 2867570
 E-mail. cml85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de febrero de 2019
 Oficio No. 674

Señores:
POLICIA NACIONAL
mebog.sijin-tut@policia.gov.co
 CIUDAD

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA)

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar acompañamiento policial para los siguientes casos y en las mentadas fechas:

Nº de proceso	Tipo de diligencia	Fecha	Hora	Dirección
2016-01135	Inspección judicial	06 de marzo de 2019	11:00 a.m.	Kr 80 j Nº 53 A – 23 sur Barrio Britalia
2017-01192	Secuestro	20 de marzo de 2019	11.00 a.m.	Ak 30 2 A 75 Urbanización Santa Isabel (dirección catastral)
2017-01751	Entrega de Inmueble	27 de marzo de 2019	11.00 a.m.	Carrera 24 Nº 150 - 06/16 Apto 302-Edi. Capri P.H.

Es importante resaltar que las anteriores diligencias tendrán lugar en la ciudad de Bogotá y que las mismas inician en el Despacho a la hora mencionada, por lo tanto sírvase tener en cuenta los tiempos de desplazamiento.

Atentamente,



ERIKA MORENO IBÁÑEZ
 SECRETARÍA



81
JF QW
JUZGADO 85 CIVIL MPAL
30914 19-MAR-'19 11:45



SEÑOR:
JUZGADO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

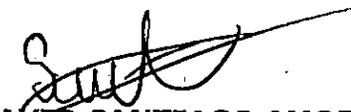
ASUNTO: Aceptación del cargo fundamento de ley.

REF: PROCESO -2017-1192

En mi calidad de Representante Legal de **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S NIT: 9009098572** muy respetuosamente, en mi condición de secuestre legalmente **DESIGNADO** por su honorable despacho, mediante telegrama No 82677 con fecha de admisión 8/03/2019, con todo respeto que me merece, **acepto el cargo**, dentro del término previsto en la ley:

Del señor Juez, muy respetuosa mente.

Atentamente,



DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL

Juzgado 85 Civil Municipal - Seccional Bogota

De: LUISA MARIA OVIEDO ERASO <luisa.oviedo1671@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2019 3:23 p. m.
Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Cancelación PROCESO N° 2017-01192



Dios y Patria buenas tardes,

De conformidad con el asunto y según radicado numero E-2019-026659-MEBOG de fecha 11/03/2019 ventanilla de la Metropolitana de Bogotá, suscrito por la señora Erika Moreno Ibañez, secretaria Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, respetuosamente solicito postergar la referida diligencia a realizarse el día miércoles 20 de marzo de 2019, en cuanto a la falta de disponibilidad de personal policial destinado a cumplir con esta actividad, debido a las diferentes Manifestaciones que se presentaran en la ciudad de Bogotá **PARO NACIONAL**; circunstancias que conllevan a tener que aplazar esta clase de actuaciones.

Manifestamos nuestra entera disposición en coadyuvar en el cumplimiento de las políticas públicas.

Atentamente,

Patrullero **LUISA MARÍA OVIEDO ERASO**
Responsable Coordinación Servicios de Policía PLANE-MEBOG

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copia o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

83

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para reprogramar diligencia. Sírvase a proveer 26 de marzo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01192-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ Y OTRO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la providencia de fecha 23 de enero de 2019 y toda vez que, no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. 50C-1388144 se fijara nueva fecha para llevar a cabo la mentada diligencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con la M.I. 50C-1388144 ubicado en la AK 30 2 A 75, URBANIZACIÓN SANTA ISABEL (dirección catastral) de esta ciudad, para el día **04 de abril del año 2019, a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: TENER como secuestre designado y posesionado a **JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900.909.857-2, dirección CARRERA 8 No. 16 – 21 EDIFICIO SAWA PISO PRIMERO, TEL. 3222230418-3153845118-3004777471**, a quien se le designan gastos por valor de \$370.000.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2019
Por anotación en estado **No. 42** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02 de abril de 2019
En la fecha, se deja constancia que
el presente proveído quedo
ejecutoriado.

204



JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 C. S. de la J.
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5° Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2019
Oficio No. 1067

Señores:
POLICIA NACIONAL
mebog.sijin-tut@policia.gov.co
CIUDAD

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA)

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar acompañamiento policial para los siguientes casos y en las mentadas fechas:

Nº de proceso	Tipo de diligencia	Fecha	Hora	Dirección
2017-01192	Secuestro	04 de abril de 2019	9:30 a.m.	Ak 30 2 A 75 urbanización Santa Isabel

Es importante resaltar que la anterior diligencia tendrá lugar en la ciudad de Bogotá y que la misma inicia en el Despacho a la hora mencionada, por lo tanto sírvase tener en cuenta los tiempos de desplazamiento.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 26/05/2015
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400307320150006600
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 073 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Rama Judicial del Poder Publico
 Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgado 073 Civil Municipal
 Bogotá D.C.
 El día de hoy 01-04-2019 compareció a este
 Despacho el (a) Señor (a) Patricio Benavente
 con C.C. No. 1.124.407
 en calidad de Apoderado Demandante
 en el Radicado No. 1067
 de fecha 29-03-2019
 para retirar el auto No. 1067
 para quien recibe.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑOR

JUEZ Y/O ALCALDIA LOCAL _____

PROCESO No _____

JUZGADO ORIGEN _____

COMISORIO No _____

ASUNTO: DELEGACION DEPENDIENTE DEL SECUESTRO ART. 52 DEL C.G.P.

Cordial saludo:

Actuando como Representante legal de la compañía **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.** y como tal, me he manifestado al señor juez, que para la práctica de la misma, la empresa ha autorizado a Elizabeth Herrera T quien se identifica en su despacho con con c.c. 57939985 de _____, Quien actuara única y exclusivamente, para la práctica de la diligencia judicial de SECUESTRO, dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarla y reconocerla para lo pertinente en el asunto. Quedando así, nuestra compañía legalmente POSESIONADA para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. Jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, con presentación personal para sus efectos legales.

Anexos: copia de cámara y comercio.

Copia de la cédula de ciudadanía del autorizado.

ASESORES JURIDICO INMOBILIARIOS S.A.

Del Bofeño juez muy respetuosamente.

Atentamente:


DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA.
 REPRESENTANTE LEGAL

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELTA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, compareció:
AMORTEGUI HERRERA DAVID SANTIAGO
 quien se identificó con: C.C. 1022438137 P. No. XXXXXXXXXXXXX
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 22/04/2019, a las 11:32 p.m.

 4rbbtgn4tgnb74b74b



 HUELLA DEL INDICE DERECHO



HÉCTOR ADRIAN VARELA
 NOTARIO 3 DE CIRCULO DE BOGOTÁ



86

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.739.985

HERRERA TORRES

APELLIDOS
 ELIZABETH

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1964

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

20-ENE-1983 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SAÑCHEZ TORRES

INDICE DERECHO .



A-1500150-00110641-F-0051739585-20081024 0004785122A 1 1220026565

87



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8192057844B8AB

5 DE MARZO DE 2019 HORA 11:47:10

5819205784

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.
N.I.T. : 900909857-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02633445 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : cra 8 no. 16 - 21 piso 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cristiancamilo-ah@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 8 no. 16 - 21 piso 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : cristiancamilo-ah@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02036813 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

Constanza del Pilar Puenteño
Junillo

SIN NÚM 2016/11/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/21 02158901

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02399333 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

AMAYA AMORTEGUI LUZ MARY

C.C. 000000039653972

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02375544 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8192057844B8AB

5 DE MARZO DE 2019 HORA 11:47:10

5819205784 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

AMORTEGUI HERRERA DAVID SANTIAGO

C.C. 000001022436143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE FEBRERO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACIÓN A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE NOVIEMBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

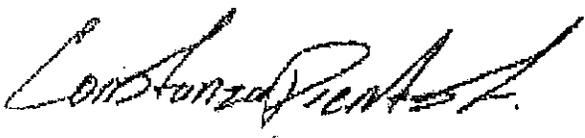
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRÉSPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SÓLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018, expedido por el C.S.J.),
Carrera 10 No. 14 – 30 Edificio Jaramillo Montoya

Proceso DESPACHO COMISORIO No. 26

Demandante: MANUEL VARGAS CASAS C.C. 1.124.432

Demandado: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ C.C. 17.072.993

SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ C.C. 20.293.828

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO

RAD.: 11001400308520170119200

JUEZ: JORGE ANDRÉS VELASCO HERNANDEZ

En Bogotá, a los a los 04 días del mes de abril de 2019, siendo el día y hora señalados en auto calendado 27 de marzo de esta anualidad, el JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples), designa a CARLOS EDUARDO YAMÁ MUNAR adscrito a la nómina de ésta judicatura como secretario ad-hoc., quien se constituye en audiencia pública para llevar a cabo el presente secuestro.

Se encuentra presente para la diligencia el señor MANUEL VARGAS CASAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.432 de RAQUIRA, quien es la parte actora en el presente asunto, el Dr. WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.124.407 de Raquira y T.P. 125.860 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. identificado con Nit. 900.909.857-2 a través de la señora ELIZABETH HERRERA TORRES con cedula de ciudadanía N° 51.739.985 de Bogotá, como secuestre delegado por la empresa ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Acto seguido el personal procede a desplazarse a la dirección AK 30 No. 2º – 75 URBANIZACIÓN SANTA ISABEL (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, lugar donde se ubica el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-1388144 objeto del secuestro, Al llegar al predio se observa que se trata una casa de tres pisos, totalmente habitada, en el primer piso se encuentra un parqueadero y un apartamento arrendado, en el segundo piso habita el señor CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ, parte demandada en el presente asunto, dicho piso cuenta con sala, comedor, cocina, baño y cuatro habitaciones, dos de ellas desocupadas, en el tercer piso, se encuentra otro apartamento que también se encuentra habitado.

Nos recibe el señor CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ el cual se identifica con la C.C. N° 17.072.993 residente del inmueble con dirección AK 30 No. 2º – 75 URBANIZACIÓN SANTA ISABEL, del bien inmueble secuestrado, se realiza el correspondiente trabajo realizado por la delegada de la empresa ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., donde toma video de todo el bien, se anexa acta de identificación del predio elaborado por el secuestre, fotografías y videos del inmueble.

Se deja constancia que, el señor CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ el cual se identifica con la C.C. N° 17.072.993, presenta oposición a la diligencia de secuestro, sin embargo, dicha oposición, ya fue resuelta por el Juzgado 9 Civil del Circuito de esta ciudad, donde, mediante providencia del 02 de abril de 2018, rechaza la mentada oposición y ordena a este Estrado Judicial atender el presente asunto; durante la diligencia de secuestro, se presentaron los patrulleros CESAR CUESTA y YUREKSY JIMÉNEZ identificados con la C.C. 1024503648 y 1090505528, y placas 076631 y 144196 respectivamente, del grupo infancia y adolescencia Mebog.

Una vez identificado y alinderado el inmueble, atendiendo que no hubo oposición, se declara legalmente secuestrado, señalando a la parte pasiva que en lo sucesivo, se deben seguir entendiendo con el secuestre ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., quien será el nuevo administrador del inmueble identificado con la M.I. 50C-1388144, por lo cual expresa la delegada ELIZABETH HERRERA TORRES, que teniendo en cuenta que la totalidad del bien inmueble se encuentra habitado, se dispondrá dentro de los cinco (05) días siguientes a la elaboración y firma de la presente acta, a realizar los respectivos contratos de arrendamiento a los habitantes, con su correspondiente canon. Se fijan \$370.000,00 como honorarios al secuestre.

Finalmente y cumplido el objeto de la comisión se ordena su devolución al comitente.

No siendo otro el objeto de la presente se termina quedando registrado en audio y video.

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ

CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
SECRETARIO AD-HOC

MANUEL VARGAS CASAS
PARTE DEMANDANTE

WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA
APODERADO DEMANDANTE

ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.
ELIZABETH HERRERA TORRES
SECUESTRE DELEGADO

110
21

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JUEZ COMITENTENTE JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DESPACHO COMISORIO.

RADICACION: 2015-588 - 20A 1192

DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

DEMANDADA: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ 31273 18-APR-'19 16:48

- SARA RODRIGUEZ SANCHEZ.

ASUNTO RELEVO DEL SECUESTRE Y NO PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO.

HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO, identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de los demandados, por medio del presente escrito me permito informarle los siguientes:

A LOS HECHOS

PRIMERO: El día 4 de abril del año en curso se acercaron unas personas alegando que son del juzgado 85 civil municipal de Bogotá y un secuestre.

SEGUNDO: Hicieron una supuesta diligencia dentro de la cual no le dejaron copia a mis poderdantes ni ninguna información sobre la misma.

TERCERO: Según las personas que fueron a la diligencia, es de obligatorio cumplimiento firmar un contrato de arrendamiento del predio objeto de la Litis.

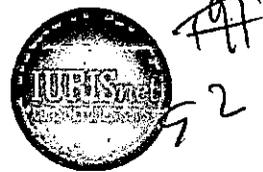
CUARTO: Es de público conocimiento y como Ud. lo sabe existe un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, donde mis poderdantes desconocer cualquier otro propietario y que se alegó en el proceso 2016-713.

QUINTO: Que su despacho se rehúso a suspender el presente proceso mientras se adelantaba y resolvía la pertenencia, por lo contrario, se lavó las manos y envió el proceso al juzgado 10 civil del circuito de Bogotá.

SEXTO: Como es de conocimiento, el juez comisionado pretende que se reconozca un propietario y que se cancelen unos cánones de arrendamiento, vulnerando los derechos de mis poderdantes como propietarios y poseedores del mismo.

SEPTIMO: Igualmente hace unos meses se radico una solicitud de amparo de pobreza, teniendo en cuenta que mis poderdantes son personas adultas mayores y no cuentan con ingresos, cosa que pretende desconocer el apoderado del demandante presionando que les cobren los cánones de arrendamiento.

OCTAVO: El día 4 de abril en la supuesta diligencia adelantada, la secuestre manifiesta que "EN CINCO DIAS TRAIGO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SI NO LO FIRMAN LOS DESALOJO", claramente amenazando a mis prohijados y desconociendo la pertenencia que está en curso, amenaza que se realiza frente a los supuestos empleados del juzgado 85 civil municipal de Bogotá.



Aún más cuando se encuentra surtiendo el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, que Ud. como juez ordenó que se realizara.

NOVENO: El día 9 de abril del año en curso, recibo una llamada del señor Carlos Rodríguez en la cual me informa que esta el abogado del demandante y los supuestos secuestres, proceso a hablar telefónicamente con el supuesto secuestre nombrado por el juzgado 85 civil municipal de Bogotá en la cual me vuelve a amenazar alegando "SI NO FIRMAN EL CONTRATO LOS VOY A DESALOJAR".

Al mismo tipo le digo no se va a firmar porque hay un amparo de pobreza, porque se está llevando una pertenencia y no se va a reconocer ningún propietario, solo recibí la respuesta "ME VALE HUEVO Y LOS VOY A SACAR DE LA CASA" alego el supuesto secuestre.

DECIMO: Me informa mi poderdante que el supuesto secuestre le tira el celular golpeándolo y volvió a recibir la amenaza "LOS VOY A SACAR DE LA CASA HP VIDA", conducta inaceptable por parte del supuesto secuestre y más aún en contra de una persona adulta mayor.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados anteriormente, cabe resaltar que Ud. conocía que existía un proceso de pertenencia sobre el mismo predio y que le informe y solicite en varias veces que se suspendiera el presente hasta que se resolviera la pertenencia, que después de casi 3 años decidió lavarse las manos y enviar el proceso al juzgado 10 civil del circuito de Bogotá.

Que Ud. y el apoderado de la parte actora saben que uno de los requisitos fundamentales para la pertenencia es desconocer al propietario inscrito, que mis poderdantes también son propietarios inscritos del predio objeto de la Litis.

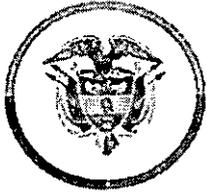
Que no entiendo las razones por las cuales en lugar de resolver la pertenencia hay si decide aplicar la ley y enviarla a otro juzgado, que se tienen las pruebas que mis poderdantes son los únicos que han realizado los ánimos de señor y dueño sobre el predio objeto de la Litis.

Teniendo en cuenta todo lo relacionado anteriormente, solicito a su señoría:

PRIMERO: Se releve al secuestre nombrado por el juzgado 85 civil municipal de Bogotá y se compulsen copias a la entidad correspondiente para que el mismo sea excluido de la lista por su actuar frente a mis poderdantes.

SEGUNDO: No se cobre ningún emolumento por la condición jurídica y económica de mis poderdantes.


HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO
C.C. 1.010.161.828 de Bogotá
T. P. 235.708 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

192
93

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2019
Oficio No. 1040

Señor:
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD**

JUZGADO 89 CIVIL CTO.

11APR'19 AM11:2429s

Lo denunciado

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01192-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 026
DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS C.C. 1.124.432
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ C.C. 17.072.993
SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ C.C. 20.293.828

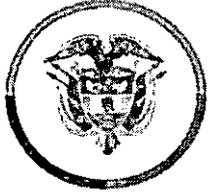
En atención a la diligencia de secuestro designada a esta sede judicial por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se informa a ustedes que el día 04 de abril del 2019, se llevó a cabo la mentada diligencia, dejando debidamente secuestrado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C – 1388144, quedando a cargo del secuestro designado por este Despacho, ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificados con NIT. 900.909.857-2.

Se remite Despacho Comisorio No. 026 con 191 folios útiles.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

13
13
94

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2019
Oficio No. 1040

Señor:
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01192-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 026
DEMANDANTE: MANUEL VARGAS CASAS C.C. 1.124.432
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ C.C. 17.072.993
SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ C.C. 20.293.828

En atención a la diligencia de secuestro designada a esta sede judicial por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se informa a ustedes que el día 04 de abril del 2019, se llevó a cabo la mentada diligencia, dejando debidamente secuestrado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C – 1388144, quedando a cargo del secuestro designado por este Despacho, ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificados con NIT. 900.909.857-2.

Se remite Despacho Comisorio No. 026 con 191 folios útiles.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA

199
25

CONSTANCIA SECRETARIAL

A LOS 12 ABR. 2019 INGRESA AL DESPACHO DE LA
SEÑORA JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA
DEMANDA RADICADA BAJO EL NÚMERO
2015-508, PARA PROVEER CONFORME A
DERECHO CORRESPONDA CON LA PETICION(ES)
OBRANTE(ES) A FOLIO(S) 192-193 DE LA
ENCUADERNACION.

②

8
12 ABR 2019

Sandra Espinel
SANDRA MILENA ESPINEL CARDENAS
SECRETARÍA

COPIA

4

1

CRUZ JIMENEZ

LEGAL ASSISTANCE

Bogotá D.C. Febrero de 2019

Señores.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Carrera 65 No. 11 - 83 Puente Aranda

Tel. 307 70 70

Ciudad.-



02-2303-201902210510041

Fecha: 21/02/2019 01:28:47 p. m. | Usuario: mrodriguez
Remitente: PRECIADO HERNANDEZ MAYRA ALEJANDRA
Área o dependencia: 2200- División de Gestión Humana
Número de folios: 8

REF. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
JUZGADO 4o LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO No. 2016-00315
MAYRA ALEJANDRA PRECIADO HERNANDEZ
C.C. No. 1.053.777.109 de Manizales (Caldas)



195
95
96

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).-

Ref. DIVISORIO

Rad. 2015-588

De: MANUEL VARGAS CASAS

Contra: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ

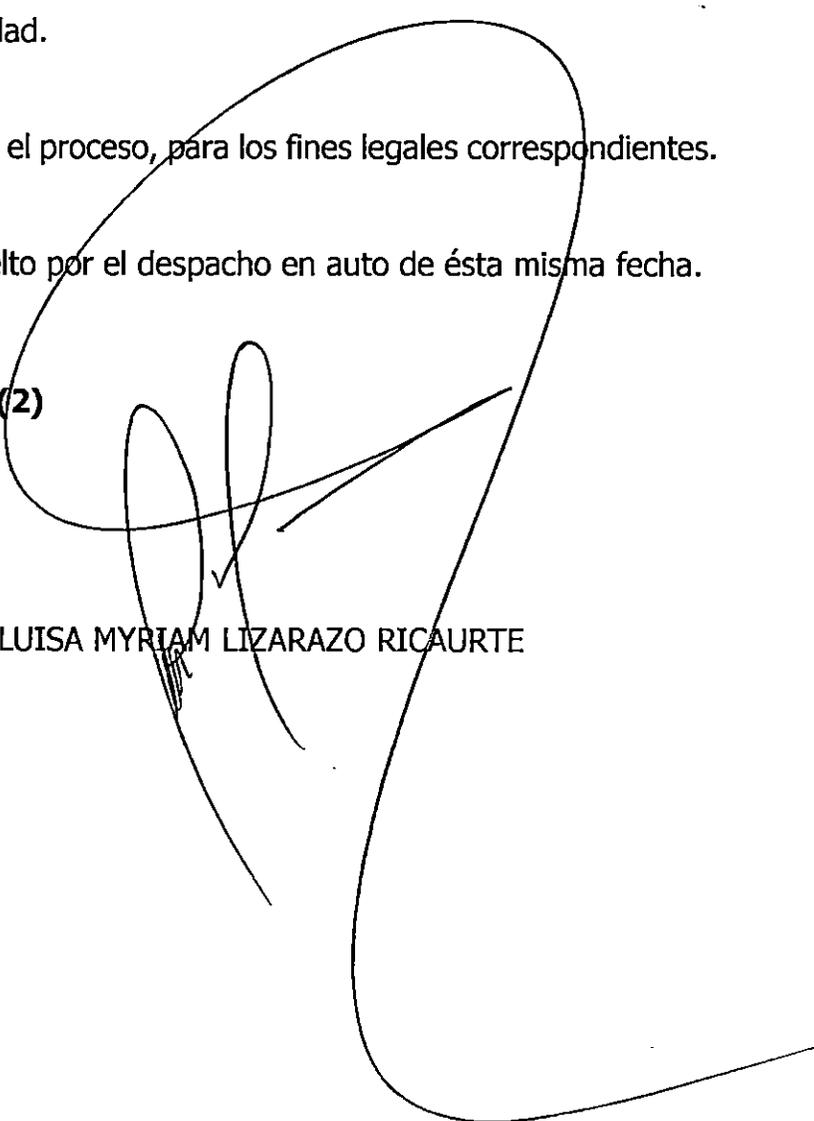
Obre en autos el despacho comisorio N° 26, diligenciado por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de ésta ciudad.

En conocimiento de las partes en el proceso, para los fines legales correspondientes.

El memorialista estese a lo resuelto por el despacho en auto de ésta misma fecha.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE (2)

La Juez,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Juzgado Noveno Civil del
Circuito de Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior se notificó por Estado

Nº. 46 Fecha 09 MAYO 2019

Secretario (a) [Signature]